

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES  
UNIANDES**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA**

**PROYECTO DE EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA**

**TEMA:**

---

---

“ANTE PROYECTO DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN,  
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y CONTRIBUIR EN EL EFECTIVO  
CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 449 DEL COIP Y EN LA CAPACIDAD  
INVESTIGATIVA DE LA FISCALÍA.”

---

---

**AUTOR:** Dr. Solís Basantez Rubén Darío.

**ASESOR:** Dr. Fiallos Bonilla Santiago Fernando

**AMBATO – ECUADOR**

**2016**

## APROBACIÓN DEL ASESOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

### CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE**: El presente Trabajo de Titulación realizado por el señor **Rubén Darío Solís Basantez**, estudiante de la Maestría de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Jurisprudencia, con el tema “**ANTE PROYECTO DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y CONTRIBUIR EN EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 449 DEL COIP Y EN LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA DE LA FISCALÍA**”, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES-, por lo que apruebe su presentación.

Ambato, Julio de 2016



DR. Santiago Fernando Fiallos Bonilla

**ASESOR**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **Rubén Darío Solís Basántez**, estudiante de la Maestría de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del grado académico de **MAGISTER EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Ambato, Julio de 2016



Dr. Rubén Darío Solís Basántez

CI. 1400302897

**AUTOR**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Yo, **Rubén Darío Solís Basántez**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultaría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella;

Ambato, Julio de 2016



Dr. Rubén Darío Solís Basántez

CI. 1400302897

**AUTOR**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo en primer lugar a mi amada esposa Lisette Tamara Hernández Delgado, a mis queridas hijas: Lisette Deyanira y Nahir Tamara Solís Hernández; y, a la señora Cándida Nieves Delgado De Los Reyes, quienes son la inspiración para culminar un trabajo que permitirá obtener un título académico con el cual me habré superado profesionalmente y sin dudas será el nuevo punto de partida para seguir obteniendo logros que me permitirán desarrollarme aún más como persona y como profesional, a ellas va dedicado este esfuerzo que no ha sido mío sino también de ellas al estar pendientes día a día para que pueda culminarlo.

Dr. Rubén Darío Solís Basantez.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar agradezco a mi Dios Padre, por haberme dado la vida y de esta manera permitirme haber alcanzado este gran objetivo trazado y el cual me permitirá poder conquistar nuevas metas en mi camino profesional, de igual manera agradezco a todos mis maestros por los conocimientos transmitidos, por su dedicación y ganas de trabajar para que aprovechemos al máximo estos estudio, agradezco también a mi tutor de tesis Dr. Santiago Fernando Fiallos Bonilla, por sus consejos y sus directrices que me han permitido poder realizar el presente trabajo investigativo y que sin duda sin su ayuda no lo hubiera podido haber realizado a cabalidad; agradezco también a mi esposa por la paciencia y el apoyo incondicional para la culminación con éxito de mis estudios de posgrado, ya que sin su ayuda no los hubiera alcanzado.

Dr. Rubén Darío Solís Basantez.

## ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL ASESOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

DERECHOS DE AUTOR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN EJECUTIVO

EXECUTIVE SUMMARY

INTRODUCCION .....	1
a) TEMA: ANTE PROYECTO DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y CONTRIBUIR EN EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 449 DEL COIP Y EN LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA DE LA FISCALÍA. ....	2
b) PROBLEMA QUE SE VA A INVESTIGAR .....	2
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.....	2
SITUACION PROBLEMICA .....	4
PROBLEMA CIENTIFICO.....	5
OBJETO DE INVESTIGACION Y CAMPO DE ACCION .....	5
c) JUSTIFICACIÓN .....	5
d) OBJETIVOS.....	6
OBJETIVO GENERAL.....	6
OBJETIVOS ESPECIFICOS. ....	6
IDENTIFICACIÓN DE LINEA DE INVESTIGACION.....	7
e) FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....	7
REALIZACION DEL DIAGNOSTICO SOBRE LA SITUACION REAL QUE PRESENTA EL OBJETO.PROPUESTA DE SOLUCION .....	7
VALIDACION DE LA PROPUESTA.....	7
VARIABLES DE LA INVESTIGACION .....	8
VARIABLE INDEPENDIENTE.....	8
VARIABLE DEPENDIENTE .....	8
f) METODOLOGIA A EMPLEAR.....	8

METODOS Y TECNICAS.....	8
METODOS .....	8
<b>g) PROPUESTA.....</b>	<b>9</b>
ANTECEDENTES HISTORICOS.....	10
LA CRIMINALÍSTICA Y EL DERECHO PENAL .....	15
LA CRIMINALÍSTICA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN FISCAL.....	18
LA MEDICINA LEGAL .....	21
INFORMES PERICIALES.....	24
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO .....	30
FUNCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO .....	32
LAS FISCALÍAS PROVINCIALES .....	35
EL PROCESO PENAL.....	36
DEFINICIÓN:.....	38
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL .....	41
LA INSTRUCCIÓN FISCAL.....	42
EVALUACION Y PREPARACION DEL JUICIO .....	43
EL JUICIO.....	45
LA POLICÍA JUDICIAL COMO SUJETO AUXILIAR DE LA FISCALÍA.....	47
EI SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. ....	51
ANALISIS DE UN CASO.....	53
COMPARACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE COLOMBIA Y SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (ECUADOR).....	55
PRESENTACION DEL ANTE PROYECTO REFORMA AL REGLAMENTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y CONTRIBUIR EN EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 449 DEL COIP Y EN LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA DE LA FISCALÍA. ....	61
De los Servidores Públicos que formarán parte del Sistema Integrado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses .....	73
CONCLUSIONES .....	75



RECOMENDACIONES..... 77

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

## **RESUMEN EJECUTIVO**

La problemática que motivó el desarrollo de la presente tesis está relacionada con la normatividad adjetiva penal, su trascendencia social consiste en la función que tienen que asumir los fiscales al investigar los hechos constitutivos del delito durante la fase preprocesal de Indagación Previa; esta investigación le permite al Fiscal, en primer lugar, poder determinar si efectivamente se ha cometido o no una infracción, posteriormente llegar a determinar en base a los resultados de las experticias y diligencias practicadas la responsabilidad del posible autor o autores del ilícito.

El problema radica fundamentalmente en que la Fiscalía para desarrollar esta función, no cuenta con la asistencia de personal técnico suficiente y capacitado en ciencias forenses, ni con laboratorios especializados debidamente equipados, como de Criminalística, Medicina Legal, etc., a fin de valorar en forma rápida y oportuna las evidencias que se encontraren en el lugar donde se ha cometido la infracción y poder, bajo la dirección del Fiscal, desarrollar otras diligencias indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

Por tal motivo el régimen jurídico procesal penal ha sido revisado en cuanto a estas deficiencias que afronta la Fiscalía, permitiéndome Presentación del Ante Proyecto Reforma al Reglamento de Coordinación Interinstitucional Para La Organización, Dirección, Administración y Operación del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses y contribuir el efectivo cumplimiento del artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal y en la capacidad investigativa de la Fiscalía y contribuir en el efectivo cumplimiento del Artículo 449 del COIP y en la Capacidad Investigativa de La Fiscalía., tendiente a que la Fiscalía organice y dirija un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, integrado por personal civil y policial tal como lo establece en su Art. 195 la Constitución de la República.

## **EXECUTIVE SUMMARY**

The problems that motivated the development of this thesis are related to the adjective penal regulations, its social importance is the role they have to bear the tax to investigate the facts of the crime during the preliminary phase of preliminary inquiry; this research allows the Prosecutor, first, to determine if indeed it has committed an infringement, then get to be determined based on the results of the expertise and steps taken responsibility for possible author of the crime.

The problem lies primarily in the prosecution to carry out this function, does not have sufficient technical assistance personnel and trained in forensic science, nor properly equipped specialized laboratories, as Criminology, Forensic Medicine, etc., in order to assess in quick and timely evidence effects found in the place where the offense was committed and able, under the direction of the Prosecutor, develop other necessary steps to clarify the truth.

Therefore the legal regime of criminal procedure has been checked for these deficiencies facing prosecution, allowing presentation of the Preliminary Draft Creation of Integrated Research System of Legal Medicine and Forensic Sciences and contribute to the effective implementation of Article 449 COIP and research capacity of the Office., aimed at the prosecution organize and direct a comprehensive specialized system of research, forensic medicine and forensic science, composed of civilian and police personnel as provided in Art. 195 Constitution of the Republic.

## INTRODUCCION

El presente trabajo investigativo está relacionado con la necesidad de establecer una reforma al reglamento que regula el funcionamiento del sistema integrado de investigación, medicina legal y ciencias forenses, obedece a un cambio en la normatividad adjetiva penal, su trascendencia social consiste en la función que tienen que asumir los fiscales en el proceso investigativo de los hechos constitutivos del delito durante la fase preprocesal de indagación previa; esta investigación le permite al Fiscal, en primer lugar, poder determinar si efectivamente se ha cometido o no una infracción para posteriormente llegar a determinar en base a los resultados de las experticias y diligencias practicadas la responsabilidad del posible autor o autores del ilícito.

Por tal motivo el régimen jurídico procesal penal ha sido observado en cuanto a éstas deficiencias que afronta la Fiscalía, permitiéndome presentar el ante Proyecto de Reforma al Reglamento de Coordinación Interinstitucional para La Organización, Dirección, Administración y Operación del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses y ésta manera contribuir el efectivo y cabal cumplimiento del artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal y en la capacidad investigativa de la Fiscalía tendiente a organizar y dirigir un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, integrado por personal civil y policial tal como lo establece en su Art. 195 la Constitución de la República del Ecuador, bajo aquella premisa resulta de vital importancia que se pueda contar con organismos auxiliares para las investigaciones que Fiscalía dirige y que aquellos cuenten con personal altamente calificado para la práctica de las experticias que puedan llegar a establecer tanto la existencia de una infracción, como aquella aún más importante y que es precisamente establecer sin ninguna duda la responsabilidad de aquella persona que esté siendo investigada.

**a) TEMA:** ANTE PROYECTO DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y CONTRIBUIR EN EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 449 DEL COIP Y EN LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA DE LA FISCALÍA.

**b) PROBLEMA QUE SE VA A INVESTIGAR**

### **ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION**

El presente trabajo investigativo, obedece a la problemática planteada, establecida como “ANTE PROYECTO REFORMA AL REGLAMENTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y CONTRIBUIR EN EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 449 DEL COIP Y EN LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA DE LA FISCALÍA.”; problema que es relevante, debido en primer lugar a la inexistencia operativa del SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES tal y como lo establece el Código Orgánico Integral Penal y adicional a ello hay que considerar las deficiencias de apoyo técnico-científicas que afronta la Fiscalía en general, frente a una realidad social en donde están comprometidos los bienes jurídicos que la Constitución y las leyes nos garantizan a las personas; por consiguiente, la responsabilidad que tiene la Fiscalía para cumplir con sus fines es de trascendental importancia puesto que actúa en representación de la sociedad.

Bajo aquella premisa resulta de vital importancia que se pueda contar con organismos auxiliares para las investigaciones que Fiscalía dirige y que aquellos cuenten con personal altamente calificado que realicen las experticias que puedan llegar a establecer tanto la existencia de una infracción, como aquella aún más importante y que es precisamente establecer sin ninguna duda la responsabilidad de aquella persona que esté siendo investigada; cumpliendo es esta manera con aquel rol que se indicó en líneas anteriores y que se traduce en lo establecido en el art. 195 de la Constitución de la República esto es que “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de

parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la Ley.”. Como vemos resulta de vital importancia el contar con este sistema especializado integral de investigación el cual según lo destaca nuestra carta magna deberá estar conformado por personal civil y policial con lo que de alguna manera se estaría despojando a Fiscalía General del Estado de aquella dependencia que mantiene con la práctica de experticias que son realizadas únicamente por personal policial lo cual en ciertas ocasiones ha provocado un limitante a la investigación como cuando por ejemplo se investiga precisamente a miembros de este órgano uniformado.

Desde esta premisa, el presente trabajo partirá desde dos ejes, el primero orientado a establecer conceptos de la investigación forenses, la medicina Legal como ciencia, así como la importancia de las experticias médico-legistas en las investigaciones del delito; además se refiere, en forma general, a la estructuración de la Fiscalía y sus funciones.

En un segundo sub-contenido se presenta el Marco Jurídico y Doctrinario, en donde hago referencia al hecho histórico en que el proceso penal dejó de ser inquisitivo y pasó a ser acusatorio oral; pues, con las reformas introducidas al Código de Procedimiento Penal en primera instancia y ahora con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal se ha asignado a los fiscales la tarea de investigar e iniciar, si lo creyeren conveniente, el proceso penal. También se concretan temas como las etapas del proceso penal, la función que tiene la Fiscalía como sujeto procesal, qué función cumple la Policía Judicial como cuerpo auxiliar de la Fiscalía, sobre la Indagación Previa como una fase preprocesal y sus limitaciones.

Con estos antecedentes una vez realizada una exhaustiva búsqueda en las diferentes bibliotecas de la ciudad d

e Cuenca y el CEDIC en la UNIANDES, se puede afirmar que no existen trabajos e investigaciones similares sobre: “ANTE PROYECTO DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y CONTRIBUIR EN EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 449 DEL COIP Y EN LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA DE LA FISCALÍA”.

## **SITUACION PROBLEMICA**

El sistema integrado de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, de conformidad a la norma del Art. 449 del COIP, pues en la actualidad el único “auxiliar” con el que cuenta la justicia penal es la Policía Judicial, que no cuenta con el equipo humano capacitado y competente, ni con los medios técnicos y científicos suficientes para investigar casos como los que han motivado la presente investigación.

Entre las razones principales para plantear esta problemática como materia de la presente investigación es porque con la presencia de ese personal se estaría contribuyendo para que exista una investigación eficaz por parte de los fiscales; esto permitiría que la investigación a cargo del Fiscal tenga alta valoración científica; si las personas que investigan bajo la dirección de los fiscales no son especialistas, no se esclarecería la verdad de los hechos; en conclusión se reconoce que es necesaria la intervención de personal especializado en Criminalística, para que realice experticias correspondientes bajo la dirección de los fiscales dando cumplimiento con las funciones de la Fiscalía.

Efectivamente considero que al no existir un Laboratorio de Criminalística debidamente equipado, difícilmente van a haber profesionales que practiquen diligencias más complejas que han evolucionado con el avance de la tecnología y que deben asumirse por parte de este Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por otra parte es verdad que hay policías que practican el reconocimiento del lugar de la infracción, específicamente los policías judiciales que han sido asignados a cada una de las fiscalías, a quienes los fiscales delegan la práctica de éstas y otras experticias según lo establecido en la Ley, pero sin menospreciar su labor, no se puede asegurar que son profesionales expertos en Criminalística, y que están en condiciones de buscar, recoger y preservar con métodos y técnicas

propias de esta disciplina, las evidencias y demás vestigios pertinentes que pudieran existir para el esclarecimiento de los hechos.

## **PROBLEMA CIENTIFICO**

La necesidad de Reformar el Reglamento de Coordinación Interinstitucional Para La Organización, Dirección, Administración y Operación del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forensesy contribuir el efectivo cumplimiento del artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal y en la capacidad investigativa de la Fiscalía.

## **OBJETO DE INVESTIGACION Y CAMPO DE ACCION**

**OBJETO:** Este trabajo investigativo se centrará en estadísticas de procesos de investigación fiscal en materia penal con la colaboración de órganos auxiliares como lo es en la actualidad la Policía Judicial y los resultados obtenidos así como la calidad de dichas investigaciones..

**CAMPO DE ACCION:** El Derecho Penal y Procesal Penal, específicamente en el proceso de investigación. La Criminalística como ciencia auxiliar para la investigación fiscal. El Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

### **c) JUSTIFICACIÓN**

El estudio de las ciencias penales en especial la criminalística y la medicina legal las cuales forman parte fundamental de la aplicación del ius puniendi es de vital importancia conocer cual es su historia de formación y cuales son sus metas en una edad cronológica así como su nacimiento y si forman en conclusión parte fundamental de las ciencias penales en las cuales demostraremos nuestras hipótesis respecto si son indispensables como ciencias penales o solo son disciplinas que auxilian al derecho penal.

Durante muchos años la ignorancia ha sido el cáncer entre la división de los peritos y del las instituciones de impartición y procuración de justicia, es pro tal razón que el abogado debe



conocer la parte humana de la labor del perito conociendo desde un inicio cuales son sus actividades diarias así como saber cuales son los principios que estos ocupan.

Es por tal razón que es una obligación ética y moral que el abogado que es servidor publico o es litigante conozca a fondo estas dos ciencias ya que no son de nueva aparición y son parte vital en una investigación criminal.

#### **d) OBJETIVOS**

##### **OBJETIVO GENERAL**

Diseñar un ANTE PROYECTO REFORMA AL REGLAMENTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y CONTRIBUIR EN EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 449 DEL COIP Y EN LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA DE LA FISCALÍA Y CONTRIBUIR EN EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 449 DEL COIP Y EN LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA DE LA FISCALÍA, para obtener investigaciones con mayor calidad técnico científica.

##### **OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Fundamentar a partir de la doctrina a la investigación forense en su relación con los medios probatorios, la investigación penal y la actuación de la fiscalía;
- Determinar cómo incide un sistema integrado de investigación, de medicina legal y ciencias forenses en el efectivo cumplimiento del artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal y en la capacidad investigativa de la fiscalía, a partir de un análisis de caso;

- Proponer una Reforma al Reglamento de Coordinación Interinstitucional Para La Organización, Dirección, Administración y Operación del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses y contribuir el efectivo cumplimiento del artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal y en la capacidad investigativa de la Fiscalía.

## **IDENTIFICACIÓN DE LINEA DE INVESTIGACION**

- Retos, perspectivas y perfeccionamiento de las ciencias jurídicas en Ecuador.
  - El Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, Presupuestos Históricos, Teóricos, Filosóficos Y Constitucionales.

### **e) FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

#### **REALIZACION DEL DIAGNOSTICO SOBRE LA SITUACION REAL QUE PRESENTA EL OBJETO.PROPUESTA DE SOLUCION**

#### **VALIDACION DE LA PROPUESTA.**

2.8. IDEA A DEFENDER.- Con el diseño de un anteproyecto de REFORMA AL REGLAMENTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, contribuirá con el efectivo cumplimiento del artículo 449 del COIP y en la capacidad investigativa de la Fiscalía y permitirá obtener investigaciones con mayor calidad técnico científicas.

## **VARIABLES DE LA INVESTIGACION**

### **VARIABLE INDEPENDIENTE.**

La necesidad de una reforma al Reglamento de Coordinación Interinstitucional para la Organización, Dirección, Administración y Operación del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

### **VARIABLE DEPENDIENTE**

Y su contribución en el efectivo cumplimiento del artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal y en la capacidad investigativa de la Fiscalía para obtener investigaciones con mayor calidad técnico científica.

## **f) METODOLOGIA A EMPLEAR**

### **METODOS Y TECNICAS**

#### **METODOS**

**MÉTODO CIENTÍFICO.-** Se empleó procedimientos, instrumentos y técnicas relacionadas con cada etapa del método científico con la finalidad examinar la necesidad de existencia de un Sistema Integrado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses en el régimen penal ecuatoriano, mediante un estudio sistemático, controlado, empírico y crítico para hacer una propuesta de solución jurídica al problema planteado.

**ANALÍTICO-SINTÉTICO.-** Este método se aplicó para la elaboración del marco teórico, ya que toda la información recopilada de libros, revistas judiciales, internet, debió ser sintetizada y colocada en el denominado fundamento científico.

**INDUCTIVO-DEDUCTIVO.-** Partiendo de determinadas observaciones y experiencias particulares, permitió realizar un análisis general de los métodos investigativos por parte de personal forense hasta llegar a las particularidades del presente estudio.

**HISTÓRICO-LÓGICO.-** Se utilizó este método para analizar científicamente los antecedentes históricos de la Investigación técnico científica de los indicios y elementos materiales de prueba por parte de un órgano auxiliar de la fiscalía como lo sigue siendo el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial y comparándolo con el tratamiento actual del tema propuesto.

## **g) PROPUESTA**

### **LA CRIMINALÍSTICA**

A decir de Juventino Montiel Sosa, en su obra denominada Manual de Criminalística volumen tres, considera que: "...la Criminalística, dada su estructura científica y su consideración en la Enciclopedia de Ciencias Penales, es una ciencia penal que se ocupa técnicamente de la investigación del crimen, cuyas actividades se realizan sobre objetos materiales y con la aplicación de metodología científica, y cuya etimología podría ser:

- Crimen, del latín crimen, inis, delito grave.
- Ista, del griego iotns, da origen a las palabras que indican actitud, ocupación oficio, hábito, como optimista, protagonista, oculista, etc.
- Ica, del griego ixn, lleva siempre el sustantivo réxun: arte, ciencia, significa lo relativo a, lo perteneciente a; la ciencia de, etc.
- Crimen, Inis = Crimen; Ista = Ocupación, oficio; e Ica = La Ciencia de = La Ciencia que se ocupa del crimen.”<sup>1</sup> En otra de las definiciones dadas por el autor antes citado, nos indica que "...La Criminalística es una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> **MONTIEL**, Sosa Juventino. Manual de Criminalística III, Ciencia y Técnica, Grupo Noriega Editores, Editorial Limusa S.A., 1992 México D.F. Pág. 33.

<sup>2</sup> **MONTIEL**, Sosa Juventino, Ob. Cit., Tomo I, Pág. 35.

Estoy totalmente de acuerdo con éste último concepto; además el aporte científico que la Criminalística brinda al criminalista, al perito, al policía y al investigador en general, mediante la aplicación de métodos, técnicas, y conocimientos de las ciencias naturales para analizar y estudiar las evidencias que se encontrare en el lugar donde se ha cometido una infracción, es sin duda alguna uno de los factores más significativos para que la doctrina la considere a esta ciencia como madre de la investigación criminal.

Éste criterio a decir de “Osvaldo Tieghi: acorde a su característica multidisciplinaria, se la señala como la madre de la investigación criminal, por cuanto los conocimientos, técnicas, disciplinas y ciencias a las cuales recurre acorde a su finalidad (medicina, química, física, antropología, etc.), son capítulos de su quehacer científico.

La mayoría de la doctrina, coincide en señalarla como la ciencia auxiliar del Derecho Penal y del Proceso Penal, con una peculiar meta la de descubrir y verificar científicamente los indicios o evidencias para determinar el delito y el o los responsables del mismo; Fernando Yávar Núñez, nos refiere que: “autores como Pedro López Calvo, Pedro Gómez Silva la consideran a la Criminalística como la ciencia auxiliar del derecho penal, que utiliza los recursos técnicos científicos en la búsqueda y análisis de los materiales de prueba, a fin de establecer si hubo un delito, otorgándole a los investigadores y al criminalista bases científicas sobre el análisis del lugar de los hechos y determinar las posibles causas o móviles de lo sucedido.

A decir de Juventino Montiel Sosa, la primera disciplina precursora de la Criminalística fue la que en la actualidad se conoce como Dactiloscopia. Nos indica en su obra que “...algunos de los usos prácticos de la identificación mediante las impresiones dactilares son acreditados a los chinos, quienes la aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales, tanto así que para divorciarse de su esposa, el esposo debía dar un documento que expusiera siete razones para hacerlo, todas las letras deberían ser escritas con su propia mano, y signar el documento con sus huellas dactilares.

## **ANTECEDENTES HISTORICOS**

Apareció en el año de 1575 otra ciencia precursora de la Criminalística, la Medicina Legal quien fuera iniciada por el francés Ambrosio Paré y continuada por Paolo Sacchias; ya por el año de 1753 se realizaban estudios sobre Balística, disciplina que posteriormente se llamaría Balística

Forense; el italiano Orfila creó la Toxicología ciencia precursora de la Criminalística que auxiliaba a los jueces a esclarecer ciertos tipos de delitos, en donde los venenos eran usados con mucha frecuencia; en 1858 Willian Herschel en Bengala India, adoptaba el uso de las impresiones dactilares para evitar la suplantación de las personas; en 1886 en Chicago se ponía en práctica la fotografía criminal para reconocer a los delincuentes, disciplina que posteriormente sería llamada Fotografía Judicial y actualmente se la conoce como Fotografía Forense.

Concluye señalando el autor Juventino Montiel Sosa una muy importante referencia según el cual, se puede deducir que en un principio "...las investigaciones policiacas se empezaban a guiar científicamente, pero con un porcentaje considerable de empirismo, donde se usaba la intuición y el sentido común y lógicamente no se obtenían resultados muy satisfactorios. Pero todas estas investigaciones y pesquisas empíricas, adquirieron un nombre propio que les dio el más ilustre y distinguido Criminalista de todos los tiempos, el Doctor en Derecho Hanns Gross, denominándole CRIMINALÍSTICA, en Graz, Austria en 1892, dada a conocer mediante su obra que traducida al español titula Manual del Juez, la elaboración de esta obra le tomó veinte años de experiencias e intensos trabajos.

Durante estos años de creación de la Criminalística, varios estudiosos de la investigación criminal preferían llamar al conjunto de métodos para la investigación de delitos, como Policía Judicial Científica o Policía Científica, sin embargo de apoco fueron adoptando la nueva ciencia como Criminalística denominada así por Hanns Gross; en muchos países las necesidades de la policía se hicieron notorias a tal punto que para ocupar puestos en la Policía nació la imperiosa obligación de llevar a cabo estudios especializados, pero conforme progresaron las ciencias y se hicieron nuevos descubrimientos, la Criminalística tomó de ellas lo que le era útil para su desarrollo.

El autor español Constancio Bernaldo de Quiroz, en 1908, reducía a tres las fases de formación y evolución de la Policía Científica; una primera fase, equivocada a decir de Fernando Yávar, cuando el personal policiaco incluido el jefe como Vidocq, eran reclutados entre los mismos delincuentes por ser conocedores insustituibles de personas y artes de los malhechores; "Eugene Francois Vidocq era un delincuente hábil, y que jamás había sido apresado, entonces la policía viendo que estos tenían formas desconocidas de evitación en su captura, deciden contratarlos y al parecer con el que lo hicieron fue con Vidocq, a quien la policía francesa lo incluyó en sus filas en 1809. conocimientos que diferentes ciencias han aportado para bien de la Criminalística.

Sin embargo, Juventino Montiel Sosa manifiesta citando a “...Camilo Simonín: que posteriormente a 1919, la Policía Científica ha llegado a ser Criminalística, ya que la experiencia ha demostrado que el estudio de las huellas criminales, manifiestamente importantes para la justicia y el descubrimiento de falsos documentos, sobrepasa las responsabilidades de las investigaciones policiales. Especialistas, biólogos, físicos y químicos, deben intervenir; ello encierra la necesidad de crear laboratorios de Criminalística, que dispongan de buen instrumental científico y de especialistas competentes”.<sup>3</sup>

Lo que manifiesta este autor, a mi criterio es lo más lógico y necesario, en virtud que en la actualidad la forma como la delincuencia quebranta la normatividad legal cometiendo infracciones cada vez con más sofisticación a tal punto que no dejan mayores indicios o evidencias en el lugar de los hechos, podría decir por consiguiente que les resulta muy difícil a los actuales miembros de la Policía Judicial de nuestro medio llegar a determinar con exactitud y en un tiempo prudencial la autoría de esas infracciones, así como recoger técnicamente las evidencias precisas que en lo posterior ayuden a los agentes fiscales a esclarecer los hechos y determinar el grado de responsabilidad penal de los infractores. Si bien es cierto que el personal policial, en calidad de agentes auxiliares durante la investigación, realiza ciertas pericias de reconocimiento del lugar de la infracción y de evidencias entre otras, es muy cierto también lo manifestado por Camilo Simonín, ya que los requerimientos de la administración de justicia en la actualidad, ameritan la participación de personal especializado, profesionales en diversas ciencias afines a la Criminalística, con el objetivo de que al momento de valorar las evidencias que el personal de criminalística de campo recoja, así como al momento de emitir sus respectivos informes lo hagan con sustento científico.

Como he señalado anteriormente, han sido los cultores de la Criminalística desde su nacimiento quienes aportaron técnicas y procedimientos para formar algunas disciplinas debidamente ordenadas y que la constituyen científicamente a la Criminalística.

Juventino Montiel Sosa las ha clasificado de la siguiente manera:

- **“Criminalística de campo:** Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con el objeto de proteger, observar y fijar el lugar de los hechos, así como para coleccionar y suministrar las evidencias materiales asociadas al hecho al laboratorio de criminalística.

---

<sup>3</sup> MONTIEL, Sosa Juventino. Ob. Cit., Tomo I, Pág. 27.

- **Balística Forense:** Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de investigar con sus ramas: interior, exterior y de efectos, los fenómenos formas y mecanismos de hechos originados con armas de fuego cortas y largas portátiles.
- **Documentoscopia:** Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de estudiar y establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documento con escrituras cursivas, de molde, mecanografiadas o de imprenta, haciendo probable la identificación de los falsarios.
- **Explosivos e incendios:** Aplica los conocimientos, métodos y técnicas en la investigación de siniestros producidos por explosiones o incendios, a fin de localizar cráteres, focos y demás evidencias y determinar sus orígenes, formas y manifestaciones.
- **Fotografía forense:** Aplica los conocimientos, métodos y técnicas a fin de imprimir y revelar las gráficas necesarias en auxilio de las investigaciones que aplican todas las disciplinas de la Criminalística.
- **Hechos de tránsito terrestre:** Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, a fin de investigar los fenómenos, formas orígenes y manifestaciones en atropellamientos, colisiones, entre dos o más vehículos, volcaduras, proyecciones sobre objetos fijos y caídas de personas producidas por vehículos automotores.
- **Sistemas de identificación:** Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, a fin de identificar inequívocamente a personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas o quemadas.

**Técnicas forenses de laboratorio:** Aplica los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales Química, Física y Biología, a fin de realizar los análisis y manejo propio del instrumental científico, para identificar y comparar las evidencias materiales asociadas a hechos presuntamente delictuosos.<sup>4</sup>

Cabe señalar que la Documentoscopia y los sistemas de identificación tienen disciplinas y técnicas que les dan el enfoque científico para formar parte de la Criminalística; así pues:

La Documentoscopia para cumplir con su objetivo, aplica las siguientes disciplinas que se encargan del estudio de los documentos y de las escrituras desde el punto de vista físico y no desde el punto de vista psíquico:

“Caligrafía: Escritura elegante o bella.

---

<sup>4</sup> MONTIEL, Sosa Juventino, Ob. Cit., Tomo I. Págs. 43 y 44.



Grafoscopía: Escritura moderna.

Grafometría: Medición de la escritura.

Paleografía: Escritura antigua.

Diplomática: Documento antiguo.

Criptografía: Cifración o descifración de signos o claves secretas.”<sup>5</sup>

Efectivamente las disciplinas antes citadas pertenecientes a la Documentoscopía, y ésta ciencia a su vez forma parte del accionar criminalístico, necesariamente tiene que centrarse en el análisis del aspecto físico de la escritura, esto con la finalidad de cotejar los documentos analizados y llegar a determinar si son auténticos o por el contrario determinar su falsedad así como su posible autoría Por su parte los Sistemas de Identificación de personas y sus técnicas son:

- ❖ “**Antropometría**: Mide y reseña las partes necesarias de un cuerpo humano, con objeto de identificar a personas vivas o muertas en apoyo de otras técnicas de identificación.
- ❖ **Retrato hablado**: Elabora la filiación descriptiva o reseña histórica de la fisonomía de una persona, con objeto de reconstruir sus rasgos faciales o físicos, por medio del dibujo para identificarla.
- ❖ **Dactiloscopía**: Estudia y compara las huellas dactilares que se producen con las yemas de los dedos de las manos, con objeto de identificar a las personas vivas o muertas.
- ❖ **Reconstrucción facial**: Estudia cráneos y reconstruye las fisonomías por medio de la escultura o moldeado con arcilla, plastilina, silicones u otro material, con objeto de identificarlas.
- ❖ **Superposición radio-fotográfica cráneo-cara**: Estudia y elabora montajes o superposiciones de radiografías de cráneos problema con ampliaciones de fotografías testigo, con objeto de establecer la probable correspondencia de características entre la tipología del cráneo y la fisonomía del retrato e identificar a personas descarnadas, putrefactas o quemadas.
- ❖ **Odontología legal o forense**: Estudia las características de las piezas y arreglos dentales, elabora moldes y fórmulas dentarias con objeto de identificar a personas descarnadas, putrefactas o quemadas.

---

<sup>5</sup> Ibídem, Pág. 44.

- ❖ **Superposición de pabellones auriculares:** Elabora y estudia montajes o superposiciones comparativas de la morfología o fórmula geométrica de pabellones auriculares problema contra testigo, a fin de identificar a personas vivas o muertas.
- ❖ **Identikit:** Aplica técnicas de superposición de placas transparentes que contienen gran variedad de particularidades fisonómicas, con objeto de identificar a las personas.”<sup>6</sup>

Éste conjunto de técnicas como parte del sistema de identificación de personas, considero son indispensables para el esclarecimiento de un hecho delictuoso en donde se vea comprometida la vida de una persona y a simple vista resulte difícil identificarla; precisamente la adecuada aplicación de estas técnicas le permitirá al criminalista y al Fiscal, determinar la identidad de la víctima, para el efecto se requiere la participación de profesionales altamente capacitados para la utilización de las citadas técnicas, al igual que el instrumental técnico - científico apropiado que le permita al investigador cumplir dicho fin.

## **LA CRIMINALÍSTICA Y EL DERECHO PENAL**

A criterio del profesor Jaime Durán Arias, “la Criminalística es una ciencia auxiliar del Derecho Penal; y llega a él por medio del Derecho Procesal Penal, ajustándose a sus normas, para exponer científicamente la cadena de pruebas necesarias en el campo material fáctico, concretando, probando científicamente, las exigencias del conocimiento formalístico causal....pruebas cuya valoración tendrá definitivo influjo en la determinación del culpable y en la aplicación de la sentencia.”<sup>7</sup>

Efectivamente la Criminalística se ha constituido en un aporte indispensable para el ejercicio de la Ley Penal, la utilización de las diversas disciplinas y técnicas que forman parte de ésta ciencia, supeditadas a la normatividad adjetiva penal, le permiten al investigador y al Fiscal reunir los medios y elementos de convicción necesarios, para establecer con fundamento científico las causas del hecho delictivo, al igual que al autor o autores del mismo; y lógicamente, del resultado de la investigación así como de las pruebas de cargo y de descargo aportadas por los

---

<sup>6</sup> **MONTIEL**, Sosa Juventino, Ob. Cit., Tomo I. Págs. 44 y 45.

<sup>7</sup> **DURÁN**, Arias Jaime. CRIMINALÍSTICA Utilización Científica de la Prueba Material en la Práctica Forense Tomo I, ediciones de la Universidad Católica, Quito 1977, Pág. 47.

sujetos procesales ante el Tribunal de Garantías Penales en la Etapa de Juicio, dependerá la fijación de la sentencia.

Señala además que: “el estudio del proceso fáctico, del conjunto de hechos concretos que constituyeron la infracción, o sea la determinación científica del **por qué** o realidad formal, que comprende el **cómo** ha sido, **cuándo** y **dónde** fue y **quién** lo realizó o sufrió, corresponde a la Criminalística, e interesa en forma fundamental a los agentes fiscales, jueces y representantes de la justicia para efectos de la sentencia, que no es otra cosa que la determinación de responsabilidad definitiva que recae sobre un individuo como consecuencia de la salvaguardia de los bienes jurídicos establecidos en el Código Penal.”<sup>8</sup> Entiéndase por proceso fáctico, “*lo perteneciente o relativo a hechos; fundamentado a hechos o limitado a ellos, en oposición a lo teórico o imaginario.*”

El estudio y esclarecimiento de los hechos constitutivos de un delito, necesariamente es de interés de fiscales y demás representantes de la justicia, por consiguiente es indispensable que para el análisis del proceso fáctico al que hace referencia el profesor Jaime Durán, se requiera la participación de profesionales conocedores de las distintas disciplinas que forman parte de la Criminalística, en donde lo impreciso o lo supuesto no incida en el resultado de las investigaciones, sino por el contrario la argumentación objetiva basada en resultados científicos sea predominante al momento de establecer el **por qué** se cometió determinado delito, el **cómo** ha sido, que instrumentos se emplearon para su cometimiento, **cuándo** y **dónde** fue y naturalmente **quién** o quienes lo realizaron así como establecer en algunos casos quien es la víctima, todos los peritajes tendientes a determinar con claridad estos hechos le servirán al Fiscal para iniciar un proceso penal.

“La determinación del proceso fáctico tiene un valor indiscutible, y de no verificarse, es como si el delito no existiera para efectos de la aplicación del Código Penal. Obvio es que si no se establece el cómo sucedió el hecho, dónde y cuándo hubo lugar, y si no se determina quién lo cometió o sufrió, aunque se haya comprobado y se conozca su existencia, no se puede procesar a nadie, ni sancionar a nadie; o sea, no hay lugar para la aplicación de la ley penal... En la práctica profesional diaria, no es suficiente alegar que se ha cometido un hecho delictuoso y acusar por

---

<sup>8</sup> DURÁN, Arias Jaime, Ob. Cit., Pág. 43.

sospechas a un individuo; es preciso probar, con la ayuda de todos los medios científicos, cómo, dónde, cuándo y quién lo realizó, para que el juez pueda valorizar el hecho de acuerdo con la ley y dictar sentencia.”<sup>9</sup>

En nuestro diario convivir podemos apreciar que la delincuencia desarrolla nuevas formas de cometer las infracciones; de ahí que es de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos llegar a establecerlos científicamente; es indiscutible que la conducta humana siempre ha sido compleja y en muchas ocasiones el origen de sus actos es hasta cierto punto desconocido, de allí nacen diferentes ciencias y disciplinas que buscan una respuesta al comportamiento delictivo de los seres humanos; por lo tanto, la administración de justicia, se ha visto obligada a requerir el auxilio de datos cada vez más objetivos y de medios de pruebas obtenidos por métodos científicos.

La investigación se puede definir como la serie de pasos que dan respuesta lógica a una pregunta específica, en este sentido, la Criminalística como ciencia multidisciplinaria reúne conocimientos generales, sistemáticos ordenados, verificables e infalibles, ésta es mucho más segura en comparación con el testimonio de testigos. La naturaleza de la Criminalística es explicativa, todas las ciencias que con ella colaboran así lo demuestran, tienden a conseguir una respuesta racional y coherente a las incógnitas criminales.

La Criminalística estudia y delimita su campo de acción a la realización formal del delito; a los hechos que constituyen el crimen como resultantes de esa conducta, y su acción termina con la prueba, sin interesarse por la conducta anterior o posterior del delincuente; a tal punto que “En Criminalística, al emitir un informe balístico se comprobará la identidad del arma con que se produjo el disparo fatal, sus características, la trayectoria del proyectil y la distancia a que se produjo el disparo; al emitir un dictamen documentológico se probará la autenticidad de un documento, la existencia de una falsificación o la identidad del autor de un escrito criminoso; al emitir un dictamen toxicológico, se determinará la sustancia que ocasionó la muerte de la víctima.”<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> DURÁN, Arias Jaime, Ob. Cit., Pág. 43.

<sup>10</sup> DURÁN, Arias Jaime, Ob. Cit., Págs. 48-49.

El autor antes citado sostiene además que en Criminalística siempre se estudiarán hechos concretos, se verificará científicamente el delito y el delincuente, se identificará alguna persona, objeto o materia pero nunca se estudiará sobre los móviles o la conducta del sujeto criminal, puesto que este es un campo estrictamente de la Criminología; para el efecto, esta última se vale de la Psicología, la Sociología entre otras ciencias, que a su vez les proporcionan a los litigantes los argumentos necesarios para invocar circunstancias atenuantes o agravantes del hecho desde el punto de vista del sujeto infractor.

### **LA CRIMINALÍSTICA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN FISCAL**

El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal.

Para la práctica de los actos de investigación puede requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos, quienes lo harán en el ámbito de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes que se realicen conforme a la Ley.

El Fiscal, además, podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de los mismos.

El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.

La inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública (artículos 410 y 411 del COIP)

#### **Diligencias Preliminares**

El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.

Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de lo límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencia ulteriores y que se altere la escena del delito.

### **Actuación Policial**

Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento de Fiscalía General del Estado por la vía más rápida y también por escrito (parte policial), indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir.

Aún después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 444 numeral 4° del COIP.

### **Informe Policial**

La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.

El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

La Criminalística proporciona auxilio a la Fiscalía en la fase de investigación, en virtud que cuando se ha cometido una infracción, el responsable deja casi siempre en el lugar de los hechos indicios de su presencia y de la comisión del delito; en algunas ocasiones también se lleva algunas evidencias del lugar de la infracción o de la propia víctima, presentándose por consiguiente un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos. Es

aquí donde la Criminalística presta un auxilio inmediato al Fiscal quien dirige la investigación, en el sentido de que el criminalista le proporciona el asesoramiento y las orientaciones técnico científicas que en el lugar de los hechos se requieran, coordinando con criterio científico la aplicación de las reglas para la protección del escenario, observando meticulosamente el sitio, posteriormente procede a fijar el lugar de los hechos con las técnicas aplicables y colecciona todos los indicios materiales a efectos de estudiarlos y luego suministrarlos al Laboratorio de Criminalística en sus diferentes secciones para estudios identificativos, cuantitativos, cualitativos y comparativos. Sin embargo, antes de la entrega de las evidencias al laboratorio, el criminalista puede realizar deducciones preliminares con base en exámenes macroscópicos, es decir que se ven a simple vista sin la necesidad de un microscopio, de los indicios recopilados, aplicando metodología inductiva y deductiva, orientando al personal de la Fiscalía sobre la forma y mecanismo de la infracción así como de los instrumentos utilizados para su cometimiento; también está en condiciones de señalar las evidencias que hagan probable la identificación del presunto autor o autores, así mismo identifica a la víctima o coordina las técnicas para su identificación.

El criminalista está en condiciones de aportar las pruebas indiciarias del caso, es decir todas aquellas relacionadas con los indicios o derivadas de ellos, que las manipulará científicamente, las que pasan a observación y estudio del propio Fiscal para su ilustración y evaluación, primero físicamente y después como ameritan todas las diligencias fotográficamente acompañadas de un informe o dictamen pericial.

En conclusión hoy en día el accionar criminalista comprueba científicamente la existencia del hecho punible, aporta determinaciones científicas relacionadas con la forma en que el delito se ha perpetrado, con su cronología u orden, con los medios utilizados, con la individualización del autor o autores, con la concordancia entre las pruebas e indicios y la realidad de los hechos. Finalmente a decir del Dr. Rodrigo Bucheli Mera, Director del Instituto Superior de Postgrado en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, en uno de sus comentarios publicado en la revista judicial del diario La Hora, manifestaba que “El Ministerio Público es libre para realizar la investigación en cuanto a la metodología, que debe dirigir, no solo sobre la base de la acusación pertinente, sino en función de sus propias iniciativas y de los requerimientos que formulen las partes. De manera que evidentemente las indagaciones pertinentes deben no

solo recoger versiones del sindicado, de la víctima, de los testigos, sino que deberá establecer evidencias científicas y técnicas que la Criminalística suministre.

Debe en consecuencia jugar papel esencial la Criminalística, porque evidentemente es la única alternativa de objetividad en la obtención de los datos, tanto para hacer efectivo las imputaciones, de haber lugar a ellas, cuando al concluir la investigación deba formular la correspondiente acusación; como para que le permitan recoger la prueba que va a ser utilizada en el juicio en caso de que la posición del Ministerio Público sea inculpativa; luego de la etapa de investigación, el debate procesal se traduce en una realización eminentemente objetiva y técnica, en base de tales datos científicos y técnicos que suministre la Criminalística. Será la Medicina Legal en los delitos contra las personas y en los delitos sexuales; o la Balística, o Química Legal; será la Grafología en las falsificaciones; en fin, la Pirotecnia, la Física, etc. Se trata del concurso integral científico, a través de la Criminalística, de la Policía Judicial, que con la responsabilidad del Ministerio Público, debe realizar durante todo el lapso que dura la investigación, para luego establecer la alternativa probatoria pericial en el juicio.”<sup>11</sup>

Considero acertado el criterio del Dr. Rodrigo Bucheli, en cuanto manifiesta que la investigación que dirige la fiscalía, no solo debe limitarse a las versiones tanto del sospechoso, de la víctima y los testigos que existieren, sino que éstas mas bien deberían ser un complemento a las evidencias científicas establecidas o encontradas producto de la aplicación de técnicas que la Criminalística suministre dependiendo del caso; por consiguiente en el debate procesal las intervenciones de los sujetos procesales implicará el análisis objetivo de los datos científicos y técnicos que constituyan prueba para las partes.

## **LA MEDICINA LEGAL**

Al igual que la Criminalística, su importancia radica fundamentalmente en el auxilio científico que le proporciona al agente investigador, para el esclarecimiento de los hechos, efectúa el estudio teórico y práctico de los conocimientos médicos, biológicos, físicos y químicos; y asesora sobre estos a los órganos que administran justicia, y demás personas que lo requieran.

---

<sup>11</sup> **BUCHELI**, Mera Rodrigo, Revista Judicial del Diario La Hora, Internet, [www.dlh.lahora.com.ec/páginas/judicial/doctrina](http://www.dlh.lahora.com.ec/páginas/judicial/doctrina)



El objetivo final de la Medicina Legal es que, mediante lo elementos antes indicados, proporcionar a la justicia conclusiones fehacientes, constantes en los informes periciales que los profesionales de esta ciencia emiten, a fin de que sirvan tanto al órgano investigador como al que administra justicia, para dejar en libertad al inocente y castigar al culpable, disuadiendo al delincuente de infringir la Ley.

La Medicina Legal es un puente entre la Medicina y el Derecho, se encarga del estudio de lo clásico o lo tanatológico, es decir causas de la muerte; además constata lesiones y heridas en las personas siendo en este caso el principal aporte que esta ciencia proporciona a la justicia, en definitiva permite aplicar los conocimientos médicos en la investigación y el esclarecimiento de las muertes presuntamente violentas o sospechosas de criminalidad así como la búsqueda e identificación del agresor.

“Lamentablemente nuestro país no cuenta con suficientes equipos técnicos que ayuden al médico legista a un mejor desempeño de sus funciones, teniendo que limitarse a cumplir su trabajo con la colaboración básica de equipos que en otros países son obsoletos. En todo caso, a través de la labor del médico legista se ha logrado descubrir crímenes en los cuales aparentemente no se aclaraba la verdad y se descubría a sus autores. Por lo cual, no hay que descartar el riesgo de ejercer esta profesión, que a pesar de sus limitaciones está investida de nobleza y ayuda para un mejor nivel de ejercicio de la ley y la justicia.”<sup>12</sup>

Efectivamente nuestro país es un claro ejemplo de éstas deficiencias, puesto que los instrumentos, así como la infraestructura en la que el médico legista generalmente practica, por ejemplo una autopsia, no son los apropiados, en otros países serían catalogados como obsoletos tal y como se lo advierte en el comentario anterior; sin embargo, a este profesional no le queda más que cumplir con su noble tarea para auxiliar al órgano investigador y por consiguiente se esclarezcan los hechos conforme las normas legales vigentes en nuestro país.

### **El Perito**

Los Peritos Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> GUZMÁN, Villena Mariana, La Medicina Legal en el Ecuador, Internet [www.google.com](http://www.google.com)

<sup>13</sup> Código Orgánico Integral Penal, art. 511 numeral 1.

Sin embargo, el valor de los informes que emita el perito, no dependen solamente de los métodos y técnicas puestos en práctica, sino también de las cualidades intelectuales y morales del perito, quien debe, proceder siguiendo los siguientes parámetros al momento de cumplir su función:

**Objetividad.-** Debe con la máxima exactitud posible observar escrupulosamente la realidad, ya que ha de someterse plena y fielmente a los datos de la misma; debe ante todo cerciorarse de los hechos, precepto fundamental de la ciencia, pues la falta de disciplina en el método científico, la inexperiencia y los prejuicios le pueden apartar de la realidad.

**Actitud Crítica.-** Desde el momento mismo en que inicia su experticia, hasta su culminación, debe evaluar los procedimientos utilizados en su labor investigativa, los resultados obtenidos y las teorías formuladas.

**Sinceridad.-** Debe ser sincero consigo mismo y con la verdad de los hechos motivo de su estudio, exigencia que es mucho más imperiosa y mucho más determinante de lo que se entiende comúnmente por sinceridad, tomando en cuenta que del informe pericial que emita el perito dependerá la atribución de responsabilidad del hecho punible que el fiscal hará ha determinada persona.

**Precisión.-** Porque no debe contentarse con lo impreciso y lo aproximado.

**Cautela.-** Debe suspender los juicios de valor cuando los elementos recogidos son incompletos; dudar de las conclusiones obtenidas con precipitación; rehuir la aceptación de lo que es especialmente atractivo por su simplicidad o por su simetría.

**Imparcialidad.-** Debe expresar su opinión evitando los epítetos que refuerzan a veces su pensamiento más de lo conveniente, o aportan una nota pasional que no es admitida; su actuación debe ser sin temores, sin complacencias, sin desfallecimientos; insensible a los halagos o las amenazas y ajeno a las pasiones o a los intereses que se agitan en torno a los asuntos sometidos a su consideración, el perito médico debe vivir siempre en la verdad y defender lo que él sabe cierto y justo.

Se debe considerar que las cualidades antes descritas tienen que ser aplicadas por parte del perito al momento de realizar su informe; así como al momento de defenderlo ya en la audiencia de juzgamiento; ya que de la aplicación d dichas cualidades depende también la calidad del proceso de investigación penal llevada a cabo por el Fiscal del caso.

## INFORMES PERICIALES

El informe pericial es el acto profesional basado en conocimientos técnicos y que culmina en la elaboración de un informe que se eleva al Fiscal competente; como tal ese informe pericial es un medio de prueba, que le servirá al Fiscal para la sustentación del juicio. La pericia médico legal, puede realizarse en vivos o muertos, en nuestro medio ambas pericias son practicadas por profesionales en esta área que pertenecen o desempeñan sus funciones en la Fiscalía, o por otros médico legistas y expertos que están debidamente acreditados como peritos, y el fiscal los designa como tales para la práctica de dichas experticias.

El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.<sup>14</sup>

### **Pericias en personas vivas:**

**Valoración Siquiátrica.-** En este caso se trata de establecer en casos excepcionales el grado mental de la víctima, así como la valoración emocional producto de determinada agresión; en otros casos se busca determinar el grado de imputabilidad del agresor; en este sentido el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 36 establece “La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad.

La persona que, al momento de cometer la infracción, se encuentra disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuada en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal.

---

<sup>14</sup> Código Orgánico Integral Penal, art. 511 numeral 6.

Lamentablemente en nuestra realidad la Fiscalía no cuenta siempre con personal médico especializado en Siquiatría Forense que le preste la debida asistencia al Fiscal o la Fiscal durante el proceso investigativo, sin embargo las pericias relacionadas en esta área se pueden delegar a siquiátras particulares, siempre y cuando estén debidamente acreditados por las Direcciones Regionales del Consejo de la Judicatura como peritos; en la practica esta experticia deberá ser realizada por lo menos con dos peritos especializados en esta área a fin de tener la certeza sobre la imputabilidad o no de la persona que viene siendo investigada.

**Valoración de Lesiones.-** En caso de lesiones, no está demás decir que los peritos las describirán minuciosamente y en el informe dejarán constancia, de manera clara, del diagnóstico, del pronóstico y del instrumento que pudo haberlas producido.

En el ámbito penal el médico legista está en condiciones de valorar y describir las lesiones que han sido provocadas por una agresión física o como resultado de un accidente, diagnosticando el período de incapacidad, las secuelas que pueden perdurar en el tiempo, y al término de su informe con sus conclusiones prestar auxilio al Fiscal, para que éste a su vez determine conforme a derecho, el tipo de infracción que se ha cometido; y en lo posterior será el Juez o Tribunal de Garantías Penales quien establecerá la sanción que recibiría el agresor o responsable dependiendo de la gravedad de las lesiones.

Dentro de su informe el médico legista determinará si las lesiones han sido producidas con objetos contundentes, éstas pueden ser por golpes, con objetos sin filo, planos, duros, contundentes, cuyos bordes se caracterizan por no tener ángulos agudos sino que son redondeados, y a veces reproducen la forma del objeto que causó la lesión, por ejemplo el puño, un bastón, una tabla, una piedra etc., además, los bordes de las heridas contusas nunca están totalmente separadas, pues siempre hay vasos, fibras y nervios que, dada su gran elasticidad, no son seccionadas por el golpe.

Hay contusiones superficiales, estas se producen a nivel de la piel o el tejido, éste último se encuentra inmediatamente por debajo de la piel, se lo conoce también como tejido celular, o celular subcutáneo; este tipo de lesiones le permite al médico legista particularizar a las mismas, estableciendo si se trata de hematomas o equimosis que vienen a constituirse también en contusiones cerradas.

❖ **Equimosis.-** La sangre se encuentra infiltrada, es la “Mancha lívida, negruzca o amarillenta de la piel o de los órganos internos, que resulta de la sufusión de la sangre a consecuencia de un golpe, de una fuerte ligadura o de otras causas.”

Su presencia en el cuerpo de la víctima, le indica al perito médico legal que dicha lesión fue producida en vida, en algunos casos puede reproducir la forma del medio o instrumento que la produjo

❖ **Hematoma.-** Es la “acumulación de sangre en un tejido por la rotura de un vaso sanguíneo”; al igual que la anterior es una lesión que se produce únicamente en personas vivas, en este caso en las primeras horas se da que el color es un rojo oscuro casi negro hasta los tres días, entre los tres y seis días el color es verde, y hasta los ocho días es un color amarillo permaneciendo este hasta los doce días, después de los doce días tiende a desaparecer.

El único hematoma que permanece de color rojo es el del ojo, y otro que no cambia de color es el que se produce debajo de la uña permaneciendo ésta de color negro; estos cambios de colores se deben a la hemoglobina que es una “Proteína de la sangre, de color rojo característico, que transporta el oxígeno desde los órganos respiratorios hasta los tejidos.

Es interesante conocer que una proteína de la sangre llamada hemoglobina le da un color particular al hematoma tanto del ojo como el de la uña.

Otro tipo de contusiones son las expuestas, que vienen a ser, roturas viscerales, fracturas óseas; las contusiones también son abiertas, pertenecen a estas la excoriación que es producida por el desgaste de la piel, a consecuencia de un roce con un objeto de superficie áspera, o también pueden producirse en los casos de agresión sexual cuando la víctima en el afán de defenderse consciente o inconscientemente rasguña al agresor, aquí se produce lo señalado anteriormente en lo concerniente a la Criminalística, un intercambio de indicios entre el agresor y la víctima, de ahí que es importante reconocer y valorar la concatenación científica entre la Criminalística y la Medicina Legal.

Le corresponderá al Fiscal, por consiguiente, corroborar las actuaciones del personal de Criminalística y las del Médico Legista, solicitando al Juez de Garantías Penales la obtención de muestras de fluidos corporales de la persona que se sospeche es el responsable de la violación,

siempre y cuando éste se negare a dar su consentimiento para dicho fin, esto conforme lo establece el Código de Procedimiento Penal “Para la obtención de muestras de fluidos corporales y componentes orgánicos de una persona, se precisa de su consentimiento expreso, o del requerimiento del juez de garantías penales para que las proporcione, sin que pueda ser físicamente constreñida. Este requerimiento judicial procederá, a pedido del Fiscal, solamente si por la naturaleza y circunstancias de la infracción, tales elementos de prueba fueren indispensables para evitar la incriminación de un inocente o la impunidad del delito.

Ahora bien, las lesiones pueden ser pre mortem o post mortem; en las primeras se producen infiltración sanguínea en los tejidos, hemorragia y se produce coagulación; mientras que en las lesiones post mortem no hay infiltración de la sangre en los tejidos, de ahí la importancia que tiene la práctica de la pericia médico legal, para establecer si las lesiones fueron provocadas en vida o después de muerta una persona.

### **Pericias en muertos:**

Los expertos en medicina legal, entre otras cosas deberán, en primer lugar, confirmar o descartar la muerte, para el efecto deberán constatar la presencia de cambios patológicos irreversibles, que son indicativos de la muerte, se hace por lo general mediante un examen clínico, tomando en cuenta tres factores fundamentales; el neurológico que se lo confirma por falta de reflejo en las pupilas principalmente; el respiratorio, cuando hay ausencia de la actividad respiratoria; y el factor cardiaco, cuando hay ausencia de actividad central, ausencia del latido del corazón, de actividad periférica de pulso. Con la falta de los tres factores mencionados, el médico legista dirá que constata la muerte de una persona. Posteriormente deberá identificar a la persona, para luego establecer el tipo de muerte, las causas probables de la muerte, suministrando de paso información al personal de Criminalística para que éstos a su vez lleguen a establecer bajo la dirección del Fiscal, los medios empleados para el cometimiento del ilícito.

### **Tipos de Muerte:**

- ❖ “Las Muertes Naturales, estas no se encuentran implícitas de violencia, bien pueden producirse por la vejez, o por alguna otra causa natural.

- ❖ Las Muertes Violentas, al contrario de las anteriores, implica violencia, agresión, dentro de estas está el homicidio, un accidente, el suicidio.
- ❖ Las Muertes Dudosas, estas a su vez pueden ser súbita, es decir inopinada, sorprendente, ya que la persona aparentaba buena salud; sin asistencia, es la que acontece por lo general en el domicilio sin asistencia de un médico; y la muerte sospechosa, es toda aquella en la que al médico le quedó la duda si fue violenta y si participó una tercera persona.”<sup>15</sup>

Determinar el tipo de muerte le permitirá al médico legista establecer en su informe si efectivamente la muerte tiene como antecedente la intervención de un tercero, o si es consecuencia de un suicidio, o por el contrario si se trata de una muerte natural; para el efecto deberá analizar las características del cadáver es decir si presenta signos de autoagresión, en este caso la doctrina considera que al tratarse de un suicidio máximo la víctima debe tener dos heridas aseguibles para si misma; de un homicidio la víctima puede presentar más de tres heridas o bien puede ser una sola pero en un lugar donde la víctima no le resultaría fácil provocársela, en todo caso es la autopsia así como el estudio y la adecuada recolección de los vestigios en el lugar de los hechos los que permitirán verificar y confirmar el tipo de muerte.

### **Causas de la Muerte:**

El perito médico legal deberá determinar la naturaleza y número de lesiones, la gravedad, secuencia, posibles actos de supervivencia; si existió presencia de tóxicos; presencia de enfermedades y su contribución a la muerte, especialmente si hubo heridas o traumatismos; deberá interpretar las lesiones en el sentido de su origen criminal, suicida o accidental, interpretación de cualquier otra situación que no sea natural, como drogadicción, dopaje o incluso actos médicos quirúrgicos que terminaron con la existencia de la persona; por ejemplo si la víctima presenta varios orificios de entrada en su espalda causados por proyectiles, sería absurdo pensar en el suicidio.

### **Reconocimiento Exterior y Autopsia del Cadáver**

---

<sup>15</sup> Internet; página [www.medicina-forense.galeon.com](http://www.medicina-forense.galeon.com)

Cuando se trata de tomar procedimiento en el caso de la muerte de una persona, el Código Orgánico Integral Penal regula con exactitud los pasos que debe seguir así como las diligencias que debe disponer el Fiscal, “Cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá:

1. La identificación y el levantamiento del cadáver.
2. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones.
3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas.
4. En caso de muerte violenta, mientras se realizan las diligencias investigativas, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que no otorgue el permiso previo para la cremación”<sup>16</sup>.

El conjunto de pasos que se utilizan generalmente para realizar un reconocimiento exterior y posteriormente la autopsia de un cadáver, requiere necesariamente la aplicación de técnicas que son de dominio del perito médico legal, quien al culminar su experticia entregará al Fiscal su dictamen pericial estableciendo en primer lugar la identidad del cadáver, las circunstancias de la muerte, sus causas, el tiempo en que falleció la víctima entre otras, estando por consiguiente el Fiscal en condiciones de reunir juicios de valor fundamentados en el informe médico legista al igual que el informe toxicológico practicado en las vísceras del cadáver luego de realizada la autopsia, y el informe criminalístico de las armas, manchas e indicios encontrados en el lugar donde se suscitó el ilícito, para a su vez establecer conforme a la normatividad penal el tipo de delito cometido, así como formular su imputación si el caso lo amerita.

---

<sup>16</sup> Código Orgánico Integral Penal, art. 461.



## LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

“La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores. Es una Institución de derecho público, única e indivisible, y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económico y financiero.”

Por consiguiente la Fiscalía es una Institución representante de la sociedad que desempeña un rol decisivo al investigar los ilícitos y a sus presuntos responsables que contravengan las disposiciones legales, procurando de esta manera resarcir el daño cometido en beneficio de la justicia.

La Constitución de la República del Ecuador en el título IV denominado Participación y Poder, Capítulo Cuarto referente a la Función Judicial y Justicia Indígena, en su sección décima, sostiene que “Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”<sup>17</sup>

Es decir, desempeñará sus funciones con independencia, condición que resulta indispensable para el cumplimiento de su deber sin que los demás órganos de la Función Judicial o de otras Funciones del Estado tengan injerencia en su accionar; con sujeción a los principios enmarcados en la Constitución de la República y lógicamente su accionar estará supeditado a la normatividad legal del Código Orgánico de la Función Judicial.

En la Constitución de la República se establece además las funciones que debe desempeñar esta Institución así:

---

<sup>17</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. Año 2009.

Art. 194

**“Art. 195.-** La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”<sup>18</sup>

Se debe indicar que dentro de lo más relevante de la precitada norma constitucional para el presente trabajo investigativo es lo establecido en el segundo inciso del Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, puesto que en este inciso se autoriza a la Fiscalía General del Estado para que organice y dirija un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial, es decir bien puede el Fiscal o la Fiscal General del Estado como representante legal de la Institución, gestionar los recursos económicos para crear este sistema especializado integral de investigación propio de la Fiscalía, en donde interactue personal civil altamente especializado en las diferentes áreas de criminalística, medicina legal, criminología, pudiendo además coordinar su gestión con personal igualmente especialista de la Policía Judicial.

Este aspecto es trascendental ya que las actuales condiciones de las Fiscalías, fundamentalmente provinciales, al momento de desempeñar sus funciones investigativas, dependen exclusivamente del personal de la Policía Judicial, el mismo que se ve limitado en muchos de los casos porque no están dotados del material logístico, técnico científico que les permitan practicar experticias criminalísticas acorde a las exigencias que la ley y la sociedad demandan.

---

<sup>18</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. Año 2012.  
Art. 195

## **FUNCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**

En el Código Orgánico de la Función Judicial Art. 282 se establece además que serán funciones de Fiscalía General del Estado las siguientes:

“1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;

2. Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;

3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;

4. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales;

5. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal;

6. Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;

7. Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial;

8. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado;
9. Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y,
10. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.”<sup>19</sup>

En estos diez numerales se establece claramente el rol fundamental que la Fiscalía General del Estado debe desempeñar para el ejercicio de la acción penal; ejercicio que deberá estar subordinado a un irrestricto cumplimiento de la normas de la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes; pero es necesario también destacar cual es el rol o función del Fiscal y bajo esta premisa se debe indicar cuales son las atribuciones de este; para ello debemos citar lo establecido en el art. 444 del Código Organico Integral que prescribe:

“Art. 444.- Atribuciones de la o el fiscal.- Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:

1. Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.
2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.
3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.
4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.
5. Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito.

---

<sup>19</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Publicado en el Registro Oficial Suplemento 544 de fecha 9 de marzo de 2009, Art. 282.

6. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.
7. Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
8. Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código.
9. Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión.
10. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código.
11. Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.
12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.
13. Aplicar el principio de oportunidad.
14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias. Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgador.

La o el denunciante o cualquier persona que, a criterio de la o el fiscal, deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, tendrá que comparecer ante la Fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo. En caso de incumplimiento la o el fiscal podrá solicitar la comparecencia con el uso de la fuerza pública”.<sup>20</sup>

Sin embargo de todas aquellas atribuciones establecidas para el fiscal, lo relacionado a este trabajo investigativo es lo contemplado en los numerales 2,4 y 5 que están íntimamente relacionado con el Sistema de Investigación Forense, organismo que creemos es fundamental su creación para el correcto trabajo investigativo de Fiscalía General del Estado.

## **LAS FISCALÍAS PROVINCIALES**

“Son unidades descentralizadas, que representan a la Fiscalía General del Estado, en cada provincia.

Su máxima autoridad es denominada Fiscal Provincial.

La actividad de las Fiscalías Provinciales es supervisada por el/la Fiscal General del Estado, a través de la Dirección de Actuación y Gestión Procesal. Su personal operativo son los/las Fiscales.”<sup>21</sup>

Efectivamente el Fiscal o la Fiscal provincial en representación de la Fiscalía General del Estado, estará bajo la supervisión de la máxima autoridad a nivel nacional, y para el ejercicio de la acción penal en cada provincia, contara con el personal operativo que son los Fiscales, esos a su vez desempeñarán sus funciones bajo la supervisión y dirección de los Fiscales Provinciales.

### **Funciones de los Fiscales Provinciales:**

❖ “Dirigir y supervisar las investigaciones preprocesales realizadas con la Policía Judicial;

---

<sup>20</sup> Código Orgánico Integral Penal, art. 444.

<sup>21</sup> **INTERNET.** [www.fiscalia.gob.ec](http://www.fiscalia.gob.ec). Fiscalías Provinciales. ¿Qué son las Fiscalías Provinciales/funciones.

- ❖ Actuar en los procesos penales por delitos pesquisables de oficio, por fuero de Corte Superior y ante las Cortes;
- ❖ Coordinar en cada jurisdicción la cabal aplicación del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal; y,
- ❖ Difundir y cumplir las políticas y planes de la Fiscalía General del Estado, en cuanto a la lucha contra la corrupción.”<sup>22</sup>

Estos son los lineamientos bajo los cuales, el Fiscal o la Fiscal deberá hacer efectivo el ejercicio de la acción penal pública, es decir no tendrá participación en los juicios de acción privada; durante la investigación del delito el Fiscal contará con la colaboración del personal de la Policía Judicial; debiendo además guiar su actuación en forma objetiva, a tal punto que no se vulneren los derechos de las partes, para el efecto deberá someterse fielmente a las disposiciones legales del Derecho Positivo.

En conclusión las o los Fiscales Provinciales, como representantes de la Fiscalía General del Estado en todas las provincias del Ecuador y su personal operativo como son las o los Agentes Fiscales, deberán ejercer las funciones citadas anteriormente en su respectivo orden, esto con la finalidad de coadyuvar oportunamente al ejercicio de la acción penal.

## **EL PROCESO PENAL**

Con la innovación del juicio oral a consecuencia de la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal en julio del 2001, la forma cómo se inicia un proceso penal, cambió notablemente, dejó de ser un procedimiento inquisitivo en donde el juez era el que hacía la investigación, impulsaba el proceso, disponía, practicaba y ejecutaba pruebas, abría y cerraba etapas dentro del proceso y finalmente dictaba sentencia, es decir todo el proceso investigativo estaba por demás alejado de la objetividad e imparcialidad que amerita, en virtud que era el mismo juez quien impulsaba todo el proceso sin que existan otras instancias. El sistema no daba

---

<sup>22</sup> **INTERNET.** [www.fiscalia.gob.ec](http://www.fiscalia.gob.ec). Fiscales Provinciales. ¿Qué son las Fiscales Provinciales/funciones.

lugar a una investigación preprocesal, ya que el juez iniciaba la investigación procesal, sin antes atribuirle la responsabilidad del delito a persona alguna, era suficiente cualquier noticia que por cualquier medio llegaba a conocimiento del juez para que éste inicie un proceso penal.

A decir del Dr. Luis Abarca Galeas, “En este sistema el titular del órgano jurisdiccional competente que debe decidir la causa juzgando la conducta ilícita que se imputa al procesado también es el órgano investigador de tal conducta, de tal forma que, decide sobre lo que el mismo investigó, lo cual no garantiza su objetividad en la apreciación de las pruebas, porque cuando las introduce al proceso las sobrevalora conducido por su interés en esclarecer el delito.”<sup>23</sup>

Situación que indudablemente pudo haber dado lugar a que se cometan varias irregularidades por parte de los jueces, ya que estos como titulares de la acción penal pública, ejercían la función de investigar, e instruir el sumario por sí mismos y ante sí, lo cual impedía que la actuación de los jueces sea objetiva, es decir neutral, libre de apasionamientos al momento de investigar el delito.

En éste sistema procesal penal inquisitivo, la actuación de los fiscales no era relevante, se limitaba “...a una presencia simbólica y formalista, a tal punto que su inactividad en el proceso y que es la regla general, no produce ninguna consecuencia jurídica procesal, ya que ni siquiera se requiere del dictamen acusatorio para que el juez declare abierta la etapa del plenario o llame a juicio al procesado.”<sup>24</sup>

Esto se debía a la conducción total de los procesos que asumían los jueces, además el autor antes citado refiere que los fiscales se encontraban adscritos a un determinado juzgado, y únicamente cuando el juez lo disponía se les permitía actuar o intervenir en una determinada causa penal, prácticamente los fiscales se encontraban subordinados disciplinariamente al juez de su respectivo juzgado, no tenían independencia para actuar; sin embargo las reformas incorporadas al Código de Procedimiento Penal preceptos que se mantienen en el actual COIP, le otorgan a la

---

<sup>23</sup> ABARCA, Galeas Luis, Lecciones de Procedimiento Penal, Tomo III, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 1ra. Quito-Ecuador 2001, Pág. 20.

<sup>24</sup> ABARCA, Galeas Luis, Lecciones de Procedimiento Penal, Tomo III, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 1ra. Quito-Ecuador 2001, Pág 22



Fiscalía funciones independientes, encaminadas a investigar el delito, y en representación del Estado y la sociedad iniciar la investigación preprocesal, y en los casos que amerite iniciar un proceso penal cuando estime que determinado acto u omisión se adecue a una de las conductas previamente establecidas o tipificadas como infracción en el mismo cuerpo normativo.

Con las reformas en nuestra normativa penal iniciada con el Código de Procedimiento Penal, se establecieron de igual forma cuatro etapas en el proceso penal, así: la de Instrucción Fiscal, la etapa Intermedia, la etapa del Juicio y la etapa de Impugnación; sin embargo, la Indagación Previa a la cual la doctrina la considera como una fase preprocesal, antecede a la etapa de Instrucción Fiscal en muchas de las investigaciones a cargo de la Fiscalía. En todas estas etapas, tanto en la investigativa que asumen los fiscales, así como la jurisdiccional que representan los jueces de garantías penales, deben respetarse las reglas y principios que la Constitución y el Código de procedimiento penal establecen.

### **DEFINICIÓN:**

El proceso penal, viene a constituirse en el conjunto de diligencias, medios y procedimientos que regulan y orientan la adecuada aplicación de la norma penal; así mismo constituye una guía de la que se valen los fiscales para investigar; y los jueces y tribunales de garantías penales al momento de juzgar una conducta previamente tipificada como delito en la normatividad jurídica penal.

Algunos tratadistas indican que la ley penal sustantiva que viene a constituir el conjunto de normas jurídicas que tipifican ciertas conductas como delitos porque alteran el orden social establecido, y que principalmente constan los Códigos Penales, y demás leyes complementarias, no podrá hacerse efectiva sin el Derecho Penal Adjetivo, entendiéndolo como tal al conjunto de normas que el Procedimiento Penal.

Así por ejemplo, Ricardo Vaca Andrade, citando a Lloré Mosquera manifiesta que “La Ley Sustantiva Penal tipifica los delitos y las penas con las que han de ser reprimidos. Pero este ordenamiento jurídico será ineficaz sin el Derecho Penal Adjetivo, de carácter eminentemente tutelar del primero. Con su inmediata actuación por medio de los correspondiente órganos

jurisdiccionales, juzgando cada caso concreto no solamente que da eficacia a la norma penal, sino que restaura el orden social alterado por el delito.”<sup>25</sup>

De igual forma Ricardo Vaca, citando al tratadista Devis Echandía, sostiene que el proceso penal “Es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante funcionarios competentes del órgano jurisdiccional del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas...para la investigación, prevención y represión de los delitos y las contravenciones en materia penal...”<sup>26</sup>. La ejecución por parte de los órganos jurisdiccionales del Estado de estos actos coordinados que constituyen el proceso penal, considero que es una forma de resarcir de alguna manera el bien jurídico vulnerado por el accionar delictivo, por consiguiente quienes administran y procuran justicia recurrirán a la aplicación de la norma sustantiva penal teniendo como guía los procedimientos establecidos en el Código adjetivo penal, esto con la finalidad de restaurar de alguna manera el ordenamiento social alterado por el cometimiento del ilícito.

Indiscutible es el hecho que para que se inicie un proceso penal, debe existir la norma legal que sancione y tipifique como delito tal o cual conducta, y de forma inmediata, que se consuma el acto o conducta humana que infrinja dicha norma; al efecto, la Constitución de la República del Ecuador dentro de las garantías del debido proceso establece: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”

---

<sup>25</sup> VACA, Andrade Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I Quito, 2003. Pág. 4.

<sup>26</sup> VACA, Andrade Ricardo, ob. cit., Págs. 19-20.

Ahora bien, una vez que determinada conducta humana ha quebrantado una disposición penal que tipifique un delito, considero importante referirme al ejercicio de la acción penal, ya que de este depende también el punto de partida o el inicio del proceso penal; así como también del tipo de delito, que se derivan de la clasificación de la acción penal.

Cabe indicar que “la acción es el motor que pone en marcha al proceso a efecto de que la jurisdicción resuelva sobre el tema controvertido.”<sup>27</sup>

De igual manera el autor antes citado señala que los principios básicos de la acción procesal son:

- “La jurisdicción y la acción son independientes.
- Cuando se ejerce la acción entra en actividad la jurisdicción.
- La acción y la jurisdicción deben ser ejercidas, como regla general, por organismos y personas distintas.”

Efectivamente la acción deberá ser ejercida por una Institución o persona distinta a la encargada de ejercer la jurisdicción, por consiguiente para el ejercicio de la jurisdicción en materia penal, que la ejercen los jueces y tribunales de garantías penales, debe necesariamente preceder el ejercicio de la acción, ésta puede ser pública ejercida por el o la Fiscal, o privada que deberá ser ejercida por el ofendido.

Ciertamente en la actualidad se cumplen estos principios, así lo señala la Ley Adjetiva Penal, “La potestad jurisdiccional en materia penal está dividida de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.”

Esta disposición deja muy claro que el ejercicio de la jurisdicción en materia penal es reservado únicamente para los jueces y tribunales de garantías penales. Sin embargo como un avance en materia de competencia jurisdiccional nos trae el COIP en el art. 405 cuando se nos habla de la Jurisdicción Universal, el mismo que prescribe: “En los casos de infracciones en los que existe jurisdicción universal, la o el juzgador ecuatoriano podrá determinar la jurisdicción que garantice mejores condiciones para juzgar la infracción penal, la protección y reparación integral de la víctima.”.

---

<sup>27</sup> VACA, Andrade Ricardo, ob. cit., Pág. 219.

Situación que se corrobora con la acepción del término jurisdicción, el mismo que “proviene de la expresión latina iuris dictio que significa “decir el Derecho” y alude a la función que asume el Estado, a través de los jueces y tribunales, de administrar la justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de función jurisdiccional y corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes.”

Pero no hay que olvidar que para que los jueces de garantías penales y tribunales de garantías penales, y en definitiva los órganos de la jurisdicción penal establecidos en nuestra actual legislación Penal para que ejerzan su jurisdicción, debe preceder antes el ejercicio de la acción penal, que en este caso la ejerce un organismo autónomo o independiente de aquellos que ejercen la jurisdicción; es decir la Fiscalía General del Estado, representada según el caso por el Fiscal General y los Fiscales Provinciales y Agentes Fiscales; o al tratarse de la acción privada la ejercerá el ofendido.

Al efecto el Código Orgánico Integral Penal, referente a la clasificación de la acción penal establece “**Art. 410.- Ejercicio de la acción.-** El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela”.

Para mantener esta separación entre el ejercicio efectivo de la acción y la jurisdicción, se estructuró orgánicamente a la Fiscalía, la misma que por disposición constitucional y legal, actuará de oficio cuando tuviere conocimiento del cometimiento de un delito principalmente de acción pública, invocando para el efecto la jurisdicción penal, siempre y cuando encuentre fundamentos suficientes como para acusar a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales de garantías penales.

## **ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL**

Según lo establecido en el art. 589 del Código Orgánico Integral Penal: “El procedimiento ordinario se desarrolla en las siguientes etapas:

### **1. La Instrucción Fiscal.**

2. Evaluación y preparatoria de juicio;

3. El Juicio.

## **LA INSTRUCCIÓN FISCAL**

La Corte Constitucional de transición, señala que la instrucción fiscal, es la etapa que inicia y desarrolla el representante de la Fiscalía General del Estado, que tiene por objeto la investigación de los elementos de convicción que permitan deducir la existencia del delito, así como las presunciones de participación de los procesados.

Al respecto el maestro Francesco Carnelutti señala que se llama **jurisdicción instructora**, aquella especie de potestad jurisdiccional que se da al juez a fin de que pueda proveer los medios o sea las razones y las pruebas necesarias para la decisión.

El tratadista Jorge Clariá Olmedo señala que se denomina instrucción a la primera y preparatoria etapa del proceso penal, cumplida por escrito y con limitada intervención de la defensa, con el objetivo de reunir y seleccionar las pruebas sobre el supuesto de hecho imputado, suficiente para realizar el juicio sobre la base de una acusación o evitarlo mediante sobreseimiento.

José Antonio Martín y Martín al respecto señala “Puede conceptuarse a la instrucción penal como la fase del proceso penal que pudiendo comprender una diversidad de actuaciones relativas a la constatación del hecho delictivo imputado, mediante la comprobación y averiguación del mismo y al acopio del material para su prueba y relativas también a la adopción de medidas de aseguramiento del resultado del fallo, se inicia ante el ejercicio de la acción penal persecutoria tutelando los derechos individuales que en todo ello resulten afectados, deduciendo en su caso la correspondiente imputación judicial, para tras su conclusión decidirse sobre el sobreseimiento o la apertura del juicio oral”.

Julio Maier señala “La introducción (procedimiento preparatorio preliminar) es el período procesal cuya tarea principal consiste en averiguar los rastros-elementos de prueba- que existen acerca de un hecho punible que se afirmó como sucedido, con el fin de lograr la decisión acerca de si se promueve el juicio penal-acusación-o si se clausura la persecución penal-sobreseimiento”.

Alfredo Vélez Mariconde señala “La fase eventual y preparatorio del juicio, que cumple un órgano jurisdiccional en virtud de excitación oficial (de la Policía o el Ministerio Público) y en forma limitadamente pública y limitadamente contradictoria, para investigar la verdad acerca de los extremos de la imputación penal y asegurar la presencia del imputado, con el fin (específico) de dar base a la acusación o de terminar el sobreseimiento.”

La Corte Constitucional antes mencionada, concluye señalando que el objeto de la instrucción fiscal, promovida por el representante de la Fiscalía General del Estado, es el de obtener los elementos de convicción, indicios y presunciones de participación, con la finalidad de demostrar la existencia del delito y sustentar la acusación en caso de haberla.”<sup>28</sup>

## **EVALUACION Y PREPARACION DEL JUICIO**

Una vez concluida la Instrucción en el plazo determinado en la ley incia la siguiente etapa que en nuestra nueva normativa penal se la conoce como de Evaluación y Preparatoria de juicio, “...Concluida la instrucción, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la que será convocada en un plazo no mayor a cinco días y se efectuará en un plazo no mayor a quince días.

De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales.....”<sup>29</sup>

Aquella esta establecida con una audiencia que es denominada como preparatoria del juicio, aquí el Fiscal puede exponer sus fundamentos claros que motivan su dictamen acusatorio, o por el contrario se pronunciará respecto su abstención de acusar en vista que de los resultados de la investigación no hay fundamentos suficientes para emitir un dictamen acusatorio, ésta audiencia de evaluación y preparatoria del Juicio se desarrollará ante la Jueza o Juez de Garantías penales que conoce el proceso.

Esta etapa tendrá lugar cuando el Fiscal establezca que de los resultados de la investigación que lleva a cabo la fiscalía en conjunto con la policía judicial, existen los elementos necesarios para

---

<sup>28</sup> GARCIA FALCONI José, La Instrucción Fiscal, Derecho Ecuador.com, 17 de diciembre de 2012.

<sup>29</sup> Código Orgánico Integral Penal, art. 600.

determinar la existencia del delito, y desde luego que el procesado ha tenido participación en la comisión del mismo, en este caso el Fiscal deberá emitir un dictamen acusatorio solicitándole además al Juez de Garantías Penales que dicte el respectivo auto de llamamiento a juicio; por el contrario si el Fiscal estableciera que no existen los elementos necesarios como para acusar al procesado, o que estos elementos no son suficientes para determinar la existencia del delito, pronunciamiento que a diferencia de lo establecido en el Código de Procedimiento Penal ya no se desarrolla en la misma audiencia solicitada al Juez de Garantías sino que se la debe emitir por escrito ante este quien debe notificar a las partes sobre aquella decisión del o la fiscal.

Es en ésta etapa precisamente donde el Juez de Garantías Penales desempeña una tarea importante, durante el desarrollo de la audiencia preparatoria del juicio y exposición del dictamen deberá demostrar que efectivamente es un garantista de los derechos de las personas debiendo observar si durante todo el proceso no han existido vicios de procedimiento que pudieran comprometer la validez del proceso, para el efecto el Juez está facultado para preguntarles a los sujetos procesales que se pronuncien al respecto.

Seguidamente intervendrá el Fiscal exponiendo los fundamentos de su pronunciamiento, posteriormente intervendrá el acusador particular si lo hubiere, por último intervendrá el procesado sin que esto impida que su defensor intervenga después, alegando el dictamen fiscal o a su vez solicitando la invalidez de ciertas evidencias que pudieron haber sido obtenidas ilícitamente para el efecto deberá citar las disposiciones legales vulneradas.

Cuando el Juez de Garantías Penales estimare que no han existido vicios de procedimiento dictara auto de llamamiento a juicio siempre y cuando el dictamen fuere acusatorio, por el contrario si estimare que alguna de las evidencias objetadas por la defensa del procesado ha sido obtenida ilícitamente deberá pronunciarse al respecto indicando las evidencias que si son válidas, preguntándole además al Fiscal si mantiene su acusación con los elementos restantes, de mantener su acusación el Fiscal, el Juez de Garantías Penales dictará auto de llamamiento a juicio, en cuya etapa el Fiscal deberá corregir y legalizar la evidencia invalidada anteriormente de igual manera y como diferencia sustancial al anterior procedimiento en esta dicha audiencia ya se anuncia la totalidad de las pruebas, si se trata de prueba testimonial se presentara ante el juzgador la lista individualizada de testigos y de igual manera se puede arribar a acuerdos

probatorios, hechos que se los llevaba a cabo en la etapa de juicio y previo a que se desarrolle la audiencia en el caso del anuncio de la prueba y en el desarrollo de la misma en el caso de la posibilidad de arribar a acuerdos probatorios.

## **EL JUICIO.**

La Etapa de Juicio, esta etapa según lo dispuesto en el Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal, no se desarrollará si no hay acusación fiscal, puesto que no tendría lugar el juicio, ya que esta etapa se caracteriza porque la sustanciación se la hace a base de la acusación del Fiscal “Art. 609.- Necesidad de la acusación.- El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal”.

El desarrollo de esta etapa que se lo hace en la Audiencia de juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución.

Fundamentalmente esta etapa tiene como finalidad que se practiquen todos los actos procesales pertinentes para de esta manera comprobar con sustento legal la existencia de la infracción, así como afirmar o descartar la responsabilidad del procesado, todo esto conforme las pruebas de cargo y de descargo que presenten los sujetos procesales durante esta etapa.

Se caracteriza además porque se desarrolla ante un Tribunal de Garantías Penales, e intervendrá el Fiscal, el ofendido y procesado, estos últimos debidamente representados por sus abogados, conjuntamente intervendrán peritos y testigos, estos comparecerán en forma personal a rendir su declaración, el Fiscal expondrá los fundamentos de su acusación, y determinará la práctica de pruebas, todos quienes forman parte del juicio intervendrán en todo debate que diera lugar la sustentación del juicio, presentaran sus respectivos alegatos, dando lugar por consiguiente a que el Tribunal de Garantías Penales dicte sentencia, la misma que deberá ser motivada y concluirá condenando o absolviendo al procesado.



Por último la decisión final según lo prescribe el art. 619 del COIP deberá contener: La decisión judicial deberá contener:

1. Referencia a los hechos contenidos en la acusación y la defensa.
2. La determinación de la existencia de la infracción y la culpabilidad de la persona procesada. La persona procesada no podrá ser declarada culpable por hechos que no consten en la acusación.
3. La individualización de la responsabilidad penal y la pena de cada una de las personas procesadas.
4. Una vez declarada la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable.

De igual manera, la o el juzgador podrá ordenar las medidas cautelares que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la pena.

5. En caso de que se ratifique el estado de inocencia de la persona procesada, el tribunal dispondrá su inmediata libertad, si está privada de ella, revocará todas las medidas cautelares y de protección impuestas y librará sin dilación las órdenes correspondientes. La orden de libertad procederá inmediatamente incluso si no se ha ejecutoriado la sentencia o se han interpuesto recursos.
6. Si la razón de la decisión sea excluir la culpabilidad por las causas previstas en este Código, el juzgador dispondrá la medida de seguridad apropiada, siempre que se ha probado la existencia de la infracción.

Según nuestra nueva normativa penal ya no existe una cuarta etapa que en el código de procedimiento penal era conocida como la de impugnación; puesta que la interposición de un recurso ya no es considerada como etapa del procedimiento.

## **LA POLICÍA JUDICIAL COMO SUJETO AUXILIAR DE LA FISCALÍA**

### **Reseña Histórica de la Policía Judicial**

“Al crearse la Institución Policial en junio de 1884, con el nombre de Orden y Seguridad, se organizó en cuerpos provinciales; sus funciones esenciales fueron:

- Formar los sumarios de crímenes y delitos
- Castigar las contravenciones relativas a la seguridad y orden públicos
- Auxiliar al Poder Judicial en diligencias de pesquisa de los crímenes y delitos establecida en la Ley sobre Policía en Agosto de 1885.

El 15 de junio de 1896 nace el servicio de Policía Judicial con el nombre de Investigaciones y Pesquisas, bajo el control de la Policía de Orden y Seguridad, mediante decreto del señor General Eloy Alfaro; sus facultades fueron desde el 16 de febrero de 1897 principalmente efectuar juzgamientos en los casos de robos y homicidios.

El 12 de diciembre de 1923 se asigna a la Institución el nombre de Policía Nacional y se dispone la creación de oficinas de investigaciones en todos los cuerpos de Policía del País; sin embargo en razón de las necesidades del servicio, estas oficinas no fueron creadas en todas las provincias.

En el año 1926 de conformidad con el orgánico de la Institución, las oficinas de investigaciones formaban parte del Servicio Urbano y contaban en todo el país con 136 elementos policiales.

De conformidad con la Primera Ley Orgánica de la Policía Nacional, expedida el 11 de enero de 1936 por el ingeniero Federico Páez, la Institución constaba con 3 grandes secciones:

- Sección Urbana.
- Sección Rural
- Policía Judicial

A la sección de Policía Judicial le correspondía:

- Descubrir e identificar a los delincuentes.
- Ponerlos a disposición del Juez competente junto con las pruebas respectivas.

- Perseguir y aprehender a las personas halladas en delito flagrante y aquellas contra quienes se hubiere dictado orden de captura por autoridad.

Al expedirse la ley orgánica de la Policía Nacional el 9 de noviembre de 1964, el Departamento de Investigaciones fue transformado en Dirección General de Investigación Criminal, con dependencia directa a la Comandancia General y en calidad de organismo superior dentro del esquema institucional,

Las oficinas de Investigación Criminal se transformaron en Jefaturas provinciales de servicio bajo la denominación de Servicio de Investigación Criminal SIC, en calidad de organismos subordinados, atribuyéndole como finalidad primordial:

- La prevención, investigación y esclarecimiento de las infracciones comunes y la aprehensión de los infractores.
- La recuperación de la propiedad robada o hurtada, el comiso de las especies para la pesquisa y la colaboración directa con la función judicial.

El 2 de septiembre de 1991 el Gobierno del Dr. Rodrigo Borja suprime el Servicio de Investigación Criminal SIC, mientras se estructuraba el Servicio de Policía Judicial, la Institución puso en funcionamiento las Oficinas de Investigación del Delito OID, en todas las capitales de la provincia, bajo la dependencia policial y la supervisión de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno, las misma que no se concretó.

La vigente ley orgánica de la Policía Nacional, expedida el 24 de junio de 1998, elimina el nombre de Dirección Nacional de Investigaciones, Estupefacientes e Interpol con que funcionaba desde 1975, asignándole la nueva identidad de Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones.

A la Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones se la define como Organismo que tiene por finalidad fundamental la prevención e investigación de las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores; por este efecto las oficinas provinciales de Investigación del Delito, OID, cambian de denominación a Policía Judicial e Investigaciones;

bajo estas circunstancias, hasta la presente fecha el servicio de Policía Judicial, se encuentra bajo la Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones.”<sup>30</sup>

Como conclusiones preliminares de esta reseña histórica de la Policía Judicial, entendida esta como un estamento policial de investigación cuya misión es la de colaborar con el Ministerio Público, hoy conocido como Fiscalía General del Estado, esta última no ha podido tener la posibilidad real de contar con personal profesional especializado en ciencias forenses, debidamente organizado y a su completa disposición, se ha visto en la necesidad de cumplir con sus funciones investigativas únicamente con el auxilio del personal de la Policía Judicial, tal como lo disponía el Código de Procedimiento Penal en su Art. 207. “La Policía Judicial es un cuerpo auxiliar de la Fiscalía, integrada por personal especializado de la Policía Nacional...”; hecho que se mantiene hasta la actualidad puesto que no se ha creado aún el SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. A este cuerpo auxiliar de la Fiscalía no se le otorga dependencia disciplinaria ni jerárquica hacia la Fiscalía, puesto que formar parte de la Policía Nacional, están sujetos a las órdenes de sus superiores dentro de ésta Institución, aunque debiendo realizar la investigación de los delitos de acción pública con la dirección de la Fiscalía; para el efecto se le han otorgado ciertos deberes y atribuciones como los contenidos en el art. 449 del COIP.

Entre estas atribuciones que tiene el Policía Judicial, está la de recoger las evidencias “Prueba determinante en un proceso” por lo que efectivamente la adecuada recolección y preservación de éstas permitirá que constituyan prueba determinante en el proceso; podrá además recoger vestigios “Indicio por donde se infiere la verdad de algo o se sigue la averiguación de ello”; Indicio “Aquellos que mueven de tal modo a creer algo, que ellos solos equivalen a prueba semiplena”; todas las evidencias, vestigios, indicios que el perito criminalista recogiere en el lugar de la infracción, le servirá al Fiscal para que formule su fundamentación respecto al caso que se investiga.

Para el cumplimiento de todos estos deberes, y de otras diligencias que les corresponda practicar bajo la dirección de la Fiscalía, se sobreentiende que la Policía Judicial como cuerpo auxiliar de la Fiscalía, a más de estar plenamente capacitada, se le debe dotar de los instrumentos y

---

<sup>30</sup> INTERNET. <https://dnj.policiaecuador.gob.ec>; Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones, Historia, Antecedentes de la Policía Judicial.

materiales necesarios para el cumplimiento de las mencionadas tareas; en el cumplimiento de estos deberes; para el efecto, el Fiscal que dirija la investigación, así como el Juez de Garantías Penales que conozca el caso deberán garantizar que los procedimientos empleados durante la investigación y durante el desarrollo del proceso mismo no contravengan la disposición legal antes citada.

Esto con la finalidad de garantizar tanto al procesado como al ofendido la aplicación de una verdadera justicia en donde la objetividad y el profesionalismo primen al momento de adquirir y recolectar las versiones, indicios y vestigios que resultaren de la comisión de una infracción, sepultando en el olvido antiguas prácticas como la tortura empleadas durante la investigación.

Esto indudablemente, le da plena legalidad a lo actuado por la fiscalía, no obstante, en la práctica, para que la Policía Judicial realice ciertas diligencias que los fiscales le pueden delegar, no se les ha dotado previamente de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, comenzando incluso con la ausencia de personal pero no es menos cierto que la labor realizada por la Policía Judicial y de los Fiscales tratan de hacerlo de la mejor manera posible, sin embargo sería adecuado que se realicen permanentemente programas de capacitación en ciencias forenses y dotación de materiales técnico-científicos en forma permanente, en aras de fortalecer y profesionalizar a este cuerpo auxiliar de la fiscalía como es la Policía Judicial; además debería crear y organizar departamentos de criminalística, debidamente equipados tanto en el aspecto humano como logístico, integrados por personal civil que interactúen en coordinación con la Policía Judicial y que estén a entera disposición de las fiscalías a nivel nacional.

Hasta la actualidad lo que establece la disposición legal 449 del COIP no se ha cumplido, la Fiscalía desarrolla sus actividades con la colaboración de la Policía Judicial que no precisamente forma parte de un sistema organizado por la Fiscalía, sino más bien forma parte de la Policía Nacional, aunque también existen grupos o unidades de criminalística dentro de la Policía Judicial, no es suficiente, se debería dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, en donde la Fiscalía organice departamentos de criminalística y de otras ciencias forenses a nivel nacional, no únicamente en las principales ciudades como de costumbre se lo ha venido realizando.

## **EI SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.**

Dado el desarrollo de la investigación técnico-científica, el avance de la legislación penal que privilegia la exploración y explotación de la escena del hecho donde se produce el hecho con características delictivas, es imprescindible centrar la investigación en la escena del delito, ya que en este lugar se localiza los indicios relacionados con el hecho y con los presuntos partícipes que posteriormente sometidos a pericia -cumpliendo con las técnicas, normas y documentos nacionales e internacionales- serán presentados en juicio y servirán de sustento del fallo final.

Bajo estos presupuestos nace la necesidad de la existencia de un organismo técnico científico que coadyuve a la Fiscalía General del Estado, con el firme propósito de alcanzar niveles óptimos de eficiencia y eficacia del personal que interviene en la investigación de un hecho punible, desde la protección misma del lugar de los hechos, donde se pretende identificar plenamente al o los responsables de la custodia de los indicios y/o evidencias en cada una de las instancias del proceso investigativo.

La autenticidad e integridad del indicio es pieza clave desde la recolección en la escena del hecho hasta la presentación en juicio, garantizando su calidad probatoria. Este proceso está enmarcado en instrumentos internacionales suscritos por la República del Ecuador, la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal. Entonces frente a la disposición del Código Orgánico Integral Penal cuyo art. 458 establece: “La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado.

Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo”; existe la necesidad de la creación de aquel organismo que cuente con el personal especializado.

Sin embargo lo que establece la disposición legal antes citada no se ha cumplido hasta la actualidad, la Fiscalía desarrolla sus actividades investigativas con la colaboración de un cuerpo auxiliar como lo es la Policía Judicial, cuyo personal forma parte de la Policía Nacional y no precisamente de un sistema integral de investigación en ciencias forenses, organizado y dirigido por la Fiscalía. Pese a contar con el auxilio de éste cuerpo policial, esto no es suficiente, se

debería dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República en el Art. 195, en donde la Fiscalía organice un sistema integral de investigación con especialistas en ciencias forenses e integrado por personal civil y policial.

Bajo esos presupuestos legales y constitucionales resulta indispensable que la Fiscalía General del Estado realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo que establece la Constitución, y que éste sistema de investigación integral especializado en ciencias forenses se lo implemente a nivel nacional; la Constitución de la República contempla, además, en su Art. 78, que “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.”

Ésta disposición constitucional ratifica nuevamente la necesidad que tiene la Fiscalía de organizar y dirigir un sistema integral de investigación en ciencias forenses integrado por personal civil y policial, que garantice, al practicar las experticias con conocimiento científico, la no revictimización de las víctimas de infracciones penales.

De igual manera la labor que realice el sistema especializado integral de investigación en ciencias forenses, bajo la dirección del Fiscal o la Fiscal, deberá tener como objetivos la reparación integral y la satisfacción del derecho vulnerado a la víctima de una infracción penal, esto como resultado de la investigación de los hechos que el personal técnico especializado realice, para el efecto la Fiscalía deberá organizar y distribuir por lo menos en cada capital de provincia, laboratorios especializados que formen parte de este sistema integral de investigación en ciencias forenses, debidamente equipados, tanto logísticamente como con personal especializado que esté a entera disposición de la Fiscalía y por ende al servicio de la ciudadanía en general.

Esto con la finalidad de que profesionales pertenecientes a este sistema integral de investigación, conocedores de la normatividad legal y de las ciencias forenses, investiguen las circunstancias de una infracción bajo la dirección del Fiscal, asimismo analicen y recojan todos los elementos y

vestigios aplicando métodos científicos a fin de que el Fiscal reúna los fundamentos necesarios para que inicie la Instrucción Fiscal, y el expediente de Indagación Previa no tenga que ser archivado y lógicamente el delito quede en la impunidad; a menos que de los resultados de esta investigación el expediente realmente amerite ser archivado.

Por consiguiente en surge la necesidad de presentar la propuesta de un Ante Proyecto de Creación del Sistema Integrado de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Contribuir en el efectivo cumplimiento del Artículo 449 del COIP y en la capacidad investigativa de la Fiscalía, he considerado los criterios jurídicos antes enunciados, a fin de que la Fiscalía, cuente con la asistencia de personal técnico y laboratorios especializados, al organizar y dirigir el sistema integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, y por ende su gestión de determinar en la fase preprocesal penal los hechos constitutivos del delito, no se vea limitada.

## **ANALISIS DE UN CASO**

Con fecha 11 de noviembre de 2015, se dio inicio a la respectiva investigación previa, signada con el N° 010101815110105, en la cual se da a conocer mediante denuncia presentada por Fabricio Rubianes Morales, Procurador Judicial de Roche Ecuador S.A. quien en contexto manifiesta que en el mes de marzo del presente año se pudo constatar que el medicamento comercializado bajo la Denominación de MABTHERA cuyo fabricante es Roche Diagnostics Mannheim de Alemania, estaría siendo vendido sin ningún tipo de restricciones en la farmacia Sinaí lo que posteriormente es comprobado por los denunciante puesto que acude a dicho establecimiento una funcionaria de ROCHE y el día **12 de abril** del año 2015 se procede a adquirir el prenombrado medicamento sin ningún tipo de restricción pese a ser un medicamento de uso delicado y que es dirigido a pacientes que tienen cáncer; sin embargo al realizar la compra se pudo dicho producto posee característica diferentes en su etiquetado en comparación al producto original, presumiéndose que el mismo sería Falsificado o Caducado, por aquello se procede a delegar a la unidad de policía especializada realice las diligencias necesarias a fin de corroborar lo denunciado y de las diligencias investigativas realizadas por la UDAT, para comprobar lo aseverado por el denunciante se indica que se acudió a dicho establecimiento farmacéutico (Farmacia Sinaí) y al tomar contacto con personal del mismo se constata que en efecto no hay restricciones para la comercialización de este producto médico, sin embargo se



corroborar además que este medicamento al ser de un costo elevado se lo puede adquirir bajo “PEDIDO” ya que serían otras personas quienes ofertarían aquel producto, concluyéndose que en efecto se estaría cometiendo un ilícito el cual podría ser importación, producción, fabricación, comercialización, distribución o expendio de medicamentos falsificados o adulterados, delito con el cual se estaría atentando contra la salud de los ciudadanos que adquieren este producto, se solicitó al Juez, de conformidad a lo prescrito en el art. 471, del Código Orgánico Integral Penal, se confiera la autorización judicial para proceder realizar seguimientos, vigilancias, grabaciones de audio, imágenes de video y fotografías, a fin de registrar las actividades que vendrían realizando este grupo de ciudadanos y en el momento mismo de su ejecución así como tampoco bajo las otras condiciones establecidas en el mencionado Art. 471 del C.O.I.P; bajo estos presupuestos y con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada y en concordancia con el numeral 4 del art. 476 ibídem; se obtuvo dicha autorización judicial para realizar vigilancias, tomas fotográficas, grabaciones en audio y video con la utilización de medios técnicos que permitan realizar las investigaciones tendientes a probar el cometimiento de la infracción dada a conocer, así como la interceptación y registro de datos informáticos de comunicaciones de telefonía móvil y datos informáticos de considerarlo indispensable para esta misma finalidad. Ya con el avance de las investigaciones se logra determinar que existía un grupo de personas quienes ofertaban varios medicamentos entre los cuales están los denominados MABTHERA y AVASTÍN los cuales son productos oncológicos y los cuales se estarían suministrando a los pacientes que eran atendidos en el Instituto de lucha contra el cáncer SOLCA núcleo Cuenca, con todos estos antecedentes se efectúa el día 04 de abril de 2016 un operativo en el cual se da cumplimiento a varias órdenes de allanamiento así como de detención y en el cual en una bodega ubicada en la calles J. Merchán y del Arupo y que era de propiedad de la empresa PHARMAPRI se encontraron varios medicamentos los cuales estaban almacenados en un lugar que no cumplía con las condiciones para dicha finalidad, sumado a ello se pudo evidenciar la presencia de etiquetas y cajas de la medicación AVASTIN la cual al ser sometidas a un reconocimiento se evidenció que el número de lote y registro sanitario correspondían a registros de la República de Venezuela sumado a ello que se pudo apreciar que en dichas cajas se encontraba una leyenda que evidenciaba que dichos medicamentos pertenecían al INSTITUTO VENEZOLANO DE SEGURIDAD SOCIAL el cual había sido borrado en algunas y en otras estaba plenamente

visible, es decir se colige con esto que este medicamento que se comercializaba para el uso en pacientes de SOLCA Cuenca, eran de propiedad del prenombrado instituto venezolano.

Dada la complejidad de la composición de los medicamentos puesto que se trataban de fármacos de origen biológico, los laboratorios de la sección de química de los Departamentos de Criminalística del país no estaban en capacidad de terminar lo que resultaba indispensable para la teoría del caso de fiscalía, esto es la verificación científica a través de un análisis físico químico sobre la autenticidad en la composición del medicamento que fue motivo de incautación y que a todas luces evidenciaba su falsedad sin embargo era necesario la comprobación de aquello ya que si bien se pudo realizar una experticia documentológica que concluyo de los empaques y etiquetas eran falsificadas, en esencia lo que exige el tipo penal es la falsificación del producto o medicamento y no solo de su empaque o etiqueta, tal y como lo prevé el art. 217 del Código Orgánico Integral Penal que señala: “**Art. 217.- Producción, fabricación, comercialización y distribución de medicamentos e insumos caducados.-** La persona que importe, produzca, fabrique, comercialice, distribuya o expendan medicamentos o dispositivos médicos falsificados o que incumpla las exigencias normativas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”

Con la existencia de Un sistema “Integrado” de Investigación y la consecuente implementación de laboratorios así como la capacitación de su personal, se habría podido obtener un análisis que permita sostener el caso ante el juez de la causa así como avanzar a una siguiente etapa como lo es la fase procesal de juzgamiento, obteniéndose de esta manera una sentencia condenatoria y la correspondiente sanción a los responsables.

### **COMPARACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE COLOMBIA Y SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (ECUADOR).**

En primer lugar hemos de indicar que en nuestra propuesta de anteproyecto de ley para la creación del Sistema Integrado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, este tiene por objeto auxiliar a las autoridades en la procuración y administración de justicia penal que

estará bajo la dirección jurídica de la Fiscalía General del Estado, mediante el establecimiento y operación de una metodología de ciencias forenses, así como mediante la elaboración de dictámenes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía técnica de las autoridades a las que auxilian, en beneficio de los habitantes del estado; sin perjuicio de colaborar en calidad de peritos con otras instituciones públicas o privadas. Sin embargo no es menos cierto que aquel sistema de investigación como un ente integrado será nuevo en su funcionamiento lo que implicará sin lugar a dudas se tome un tiempo a fin de acoplar y corregir errores en el transcurso mismo de su funcionamiento, a diferencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia el cuál es considerado como un referente puesto que lleva cien años de funcionamiento como un Órgano adscrito a la Fiscalía de la Nación.

Es necesario que al igual que el Plan Estratégico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, nuestro Sistema Integrado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, debe estar regulado bajo el esquema del Balanced Scorecard. El Balanced Scorecard es un modelo de gestión que permite a la entidad:

- Traducir la estrategia en objetivos operacionales.
- Ofrece una visión integrada y balanceada del Instituto
- Permite desarrollar la estrategia en forma clara.

Esto se logrará a través de objetivos estratégicos identificados en perspectivas o prioridades tales como:

- Víctimas y Responsabilidad Social:
- Procesos internos
- Aprendizaje y crecimiento.

**Perspectiva de Víctimas y Responsabilidad Social:** Está orientada a satisfacer las necesidades de las víctimas y el compromiso social que debe tener el Sistema Integrado de Investigación como entidad del Estado y que permita atender de manera digna y adecuada a todos los usuarios que requieren los servicios.

**Perspectiva de Procesos Internos:** Está orientada a lograr el nivel de calidad y efectividad en los procesos internos para satisfacer las necesidades de los usuarios, esto implicaría sin duda que en el proyecto de creación de un Sistema Integrado de Investigación, Medicina Legal Ciencias forenses, este organismo cuente con la elaboración de protocolos que deberán ser aplicados de manera estricta por los peritos a fin de que no existan informes periciales contradictorios, esto se debe emular del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia el cual cuenta con planes estratégicos y la elaboración de diferentes protocolos para ser aplicados en la elaboración de experticias.

**Perspectiva de Aprendizaje y Crecimiento:** Señala lo que se debe hacer para aprovechar las oportunidades y fortalecer las potencialidades, entendido esto como el funcionamiento de un organismo único para la investigación en materia forense.

En nuestra propuesta acogiendo lo realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia se debe indicar que cada objetivo deberá tener a su vez indicadores asociados con metas y planes operativos anuales para un determinado período de tiempo (cuatro o cinco años) considerando que los métodos y tecnologías aplicados a la investigación forense está en constante cambio y actualización.

La creación de este Sistema Integrado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá contemplar los siguientes componentes:

1. **Lineamientos Estratégicos:** Identifican el foco de la estrategia. Es decir, señalan hacia que orienta la entidad su trabajo.
2. **Objetivos estratégicos:** Los objetivos son declaraciones de acciones que precisan como se implementará la estrategia, son un conjunto de prioridades orientadas para alcanzar la estrategia.

3. **Propuesta de valor:** Define la estrategia institucional con la que la entidad se diferenciará en la prestación del servicio forense y comunica aquello que ofrece de manera diferente para los usuarios.

4. **Indicadores estratégicos y metas:** Son el medio de medición de los objetivos estratégicos y los resultados que se desean alcanzar con los objetivos.

5. **Iniciativas estratégicas:** Especifica los proyectos y planes operativos planteados que permiten alcanzar las metas buscadas, acordes con los recursos disponibles.

Para un mejor entender de como ha venido desempeñándose el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, es necesario transcribir textualmente los lineamientos de funcionamiento y los planes estratégicos a fin de como ya se lo dejó indicado en líneas anteriores sea emulado por el Sistema Integrado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses que ha sido motivo de nuestro análisis y planteado como propuesta para la cooperación en la investigación de los delitos cuya potestad es exclusiva de Fiscalía general del Estado.

“La experiencia forense acumulada en el transcurso de los últimos 100 años de vida institucional, le permiten al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses contar con fortalezas importantes para proyectarse hacia el futuro y enfrentar los retos que se vislumbran desde ya en el país, frente a un período pos conflicto y de justicia transicional en las próximas décadas. En este sentido, el Instituto formula el Plan Estratégico 2015-2018 “Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz”, como preparación para asumir con responsabilidad los desafíos que se plantean. El Contexto histórico que enmarca este Plan Estratégico se destaca principalmente por el desarrollo de las directrices, retos y compromisos que enfrenta la Medicina Legal y las Ciencias Forenses del país de cara a las necesidades apremiantes de la sociedad, para hacer de la Administración de Justicia, una gestión con calidad, con eficiencia y con un alto sentido de responsabilidad social en la prestación de los servicios forenses. Es por ello que a través de la metodología del Balanced Scorecard, el Instituto formula el Plan Estratégico armonizándolo sectorialmente con los objetivos estratégicos de la Fiscalía General de la Nación y alineándolo con los 3 pilares planteados como base fundamental para el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, destacando: La Paz, la Equidad y la Educación. Esta articulación se realiza a través del conjunto de perspectivas, lineamientos e iniciativas, que comprenden este Plan denominado

“Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz”, favoreciendo el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales trazados para el período comprendido entre los años 2015 a 2018. Los objetivos aquí planteados, buscan engranar su accionar con el Derecho a la Justicia, compuesto por unos elementos de gran valor social: los derechos a conocer la verdad judicial e histórica, a que los responsables sean investigados, juzgados y sancionados con penas proporcionadas y a obtener una reparación integral.<sup>1</sup> Ya que “los derechos de las víctimas a estos tres atributos de la justicia, como mínimos mantienen plena vigencia aún en etapas de transición o a la finalización de conflictos armados” <sup>2</sup>, con garantías de no repetición y goce efectivo de derechos. El “Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz” está orientado a preparar al talento humano del Instituto para prestar servicios forenses teniendo en cuenta las diferentes diversidades del País.

- Diversidad geográfica, territorial y regional del país en la Colombia urbana y rural
- Diversidad étnica y cultural, que incluye diferentes grupos poblacionales, indígenas, minorías étnicas y afro descendientes.
- Diversidad de edad y género en la que se incorpora las diferencias de edad, niños niñas, adolescentes y de género, mujeres hombres y población LGBTIQ.
- Diversidad política en la que se respeta las diferencias políticas con atención a los Derechos Humanos y el DIH, que atiende y estudia los servicios forenses derivados del conflicto armado, como la valoración del daño social colectivo.
- Diversidad social orientando los servicios al acceso y atención de las víctimas y victimarios a través de 5 elementos que diferenciarán la responsabilidad institucional ética con su proceder y actuar con: Veracidad, Oportunidad, Objetividad, Imparcialidad y Calidad Es así, que como Instituto nos comprometemos a contribuir en el logro de la paz estable y duradera, garantizando “en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación” , a través de acciones que:

- ✓ Tengan enfoque diferencial en la atención integral de los casos, respeto y reconocimiento por el (la) otro (a).
- ✓ Tengan enfoque diferencial en la atención integral de los casos, respeto y reconocimiento por el (la) otro (a).
- ✓ Tengan integración interinstitucional e intersectorial para el abordaje de la investigación con criterios de selección, priorización y análisis de contextos en al ejecución de la política criminal
- ✓ Optimicen los recursos actuales y el mantenimiento de la calidad en las ciencias forenses
- ✓ Fortalezcan los procesos de identificación integrada de los cadáveres exhumados, a partir de equipos multidisciplinarios e interinstitucionales, mejorando tiempos de respuesta para los familiares
  - ✓ Pongan en marcha el Banco de Perfiles Genéticos, teniendo en cuenta la expectativa de los familiares y la utilidad para orientar procesos de identificación
  - ✓ Fortalezcan la investigación científica forense con aplicación directa en la sociedad.
  - ✓ Desarrollen nuevos roles en la actividad de los peritos, como por ejemplo la valoración del daño social colectivo.”<sup>31</sup>

En el desarrollo de nuestra propuesta y al realizar una comparación con el instituto colombiano homólogo al Sistema Integrado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses a crearse en nuestro país lo más importante a rescatar es precisamente la elaboración de protocolos únicos para la elaboración de la diferentes experticias y sobre todo contar con el personal debidamente capacitado a fin de cubrir la mayor parte de áreas en las que se debería desarrollar las diferentes experticias.

---

<sup>31</sup> Plan Estratégico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses 2015 - 2018 “Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz <http://www.medicinalegal.gov.co>

**PRESENTACION DEL ANTE PROYECTO REFORMA AL REGLAMENTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y CONTRIBUIR EN EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 449 DEL COIP Y EN LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA DE LA FISCALÍA.**

Con estos antecedentes pasamos a desarrollar nuestra propuesta de anteproyecto de reforma ante proyecto reforma al reglamento de coordinación interinstitucional para la organización, dirección, administración y operación del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE: Es también responsable de crear, dictar y coordinar las políticas públicas relacionadas con la lucha permanente contra la criminalidad, para lo cual debe responder a las necesidades especiales que en esta materia se presentan, a través de órganos debidamente facultados, y siempre cónsono con la normativa penal recientemente puesta en vigencia, dictando políticas encaminadas a brindar todos los habitantes mayor seguridad y de esta manera coadyuvar en el proceso de transformación del sistema de administración de justicia penal.

QUE: Se han venido desempeñando un sinnúmero de actividades dirigidas a mejorar el sistema de justicia penal ecuatoriano, que requieren la especialización por parte de los órganos encargados de su ejecución, con el propósito de adoptar y regular el servicio de investigación y de auxilio a la administración de la justicia penal;



QUE: Es necesario atender y dar respuesta precisa y organizada a la fuerte demanda de fortalecimiento de la investigación criminal, como uno de los ejes indispensables a fin de mejorar y fortalecer el acceso al sistema de justicia penal y atacar el complejo problema de la Impunidad, en virtud de lo cual se desarrollan estrategias encaminadas a garantizar y mejorar la calidad de vida de toda la población, mediante la correcta actuación de los órganos con competencia en materia de investigación penal.

Que el artículo 195 de la Constitución dispone que la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial;

Que el artículo 163 de la Constitución establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Y que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal establece que en materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia; y que ese sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en el Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo;

Que la Disposición Transitoria Octava, del mismo Código dispone que la Fiscalía General del Estado, en coordinación con las instituciones involucradas en el sistema, dictará y aprobará los

reglamentos para la regulación, implementación y dirección del sistema especializado integral de investigación de medicina legal y ciencias forenses;

Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, son funciones específicas de la Policía Nacional entre otras: Prevenir la comisión de delitos y participar en la investigación de las infracciones comunes utilizando los medios autorizados por la Ley, con el fin de asegurar una convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional; Custodiar a los infractores o presuntos infractores; y, ponerlos a órdenes de las autoridades competentes; Prevenir, participar en la investigación y control del uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, precursores químicos, enriquecimiento ilícito y testaferrismo en el país; y cooperar con la administración de justicia;

Que mediante Decreto Ejecutivo 632, publicado en el Registro Oficial Nro. 372 de 27 de enero de 2011 se dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que el Reglamento a la Policía Judicial expedido mediante Decreto Ejecutivo 1651, publicado en el Registro Oficial Nro. 368 de 13 de julio de 2001, se ha vuelto obsoleto para la conformación del nuevo Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República y del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014;

Que según el artículo 147.7 de la Constitución de la República, el Presidente de la República está facultado para expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración; y,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

**Decreta:**

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

(Art. Innumerados) antes del art.1 del reglamento se incluirá:

(Art....) El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto crear y organizar El Sistema Integrado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, que propicie la práctica y emisión de informes periciales con los avances de la ciencia y la técnica, de carácter imparcial y con autonomía técnica de las autoridades a las que auxilian.

(Art. ...) Se establece el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que se denomina El Sistema Integrado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

(Art. ...) Para los efectos de esta ley, se deberá de entender por: Ciencias forenses: el conjunto de conocimientos aplicados al estudio, análisis e investigación de los hechos delictuosos y la participación en los mismos de los probables responsables, a través de los estudios verificados mediante técnicas basadas principalmente en la medicina, química, física, matemáticas y biología entre otros, a efecto de proporcionar la información que contribuya a esclarecerlos con objetividad científica.

**Art. 1.- Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.-** El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses es el conjunto de acciones ejecutadas por las distintas instituciones y sujetos públicos y privados con base en normas técnicas y jurídicas dirigidas a prestar servicios especializados de apoyo técnico a la administración de justicia en lo relativo a la investigación, medicina legal y ciencias forenses.

El sistema contará con personal policial especializado, en el ámbito de la investigación del delito, y con personal civil especializado, en el ámbito de la medicina legal y las ciencias forenses.

Tanto personal policial como civil llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en el Código Orgánico Integral Penal y este reglamento, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado y dependerán administrativamente del Ministerio del Interior.

**Refórmese el art. 1 del reglamento en el cual se incluirá a continuación del segundo inciso lo siguiente:**

El Sistema Integrado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, como instancia de seguridad pública, tiene por objeto auxiliar a las autoridades en la procuración y administración de justicia penal que estará bajo la dirección jurídica de la Fiscalía General del Estado, mediante el establecimiento y operación de una metodología de ciencias forenses, así como mediante la elaboración de dictámenes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía técnica de las autoridades a las que auxilian, en beneficio de los habitantes del estado; sin perjuicio de colaborar en calidad de peritos con otras instituciones públicas o privadas.

**Art. 2.- Estructura de Coordinación-** La estructura del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicinal Legal y Ciencias Forenses se conformará de la siguiente manera:

1. Órgano de Gobierno;
2. Órgano de Dirección;
3. Órgano de Administración; y,
4. Entidades operativas.

Art. 3.- **Órgano de Gobierno.**- El Sistema contará con un Consejo Directivo como órgano de gobierno y decisión para la operación del Sistema, el cual tendrá su sede en la capital de la República, jurisdicción nacional y estará integrado por:

1. El Fiscal General del Estado, quien lo presidirá;
2. Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado;
3. El Ministro del Interior o su delegado; y
4. El Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El Consejo Directivo contará con un Secretario General, quien será designado por el Fiscal General del Estado.

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente en forma mensual y extraordinariamente, cuando el Presidente lo convoque por iniciativa propia o a pedido de por lo menos dos de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate se decidirá en el sentido del voto del Presidente.

Art. 4.- **Atribuciones del órgano de gobierno.**- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

1. Establecer las políticas y los programas de acción del Sistema;
2. Aprobar la pro forma presupuestaria, la planificación institucional, el modelo de gestión y el manual de puestos de las entidades operativas que conforman el sistema;
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las políticas, y la planificación, así como evaluar la gestión de las entidades operativas que conforman el sistema; y,
4. Las demás que consten en la ley y en el presente Reglamento.

Art. 5.- **Órgano de Dirección.**- La Fiscalía General del Estado es el Órgano de Dirección del Sistema y tendrá, a más de las atribuciones constantes en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar y dirigir el Sistema en materia preprocesal y procesal penal;
- b) Establecer de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de las pericias;
- c) Supervisar, el cumplimiento de las disposiciones impartidas al personal del Sistema; y,
- d) Dictar y aprobar los reglamentos para la gestión operativa, regulación, implementación y dirección del Sistema, en coordinación con las instituciones involucradas.

Art. 6.- **Órgano de Administración.**- El Ministerio del Interior es el órgano de administración de las entidades operativas que conforman el Sistema, y tendrá la rectoría en la gestión administrativa, financiera, talento humano y asesoría jurídica de las entidades operativas que integran el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Art. 7.- **Entidades operativas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.**- El Sistema operará bajo la dirección jurídica de la Fiscalía General del Estado, contará con subsistemas para la investigación del delito a través de un organismo especializado de la Policía Nacional y de expertos en medicina legal y ciencias forenses.

Bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado, el personal de las entidades operativas del sistema, ejercerán las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Art. 8.- **Niveles de desconcentración de las entidades operativas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.**-

Los niveles de desconcentración de estas entidades deberán garantizar el acceso a toda la población y serán aprobados por el Consejo Directivo de una propuesta presentada por cualquiera de sus miembros.

Art. 9.- **Entidad operativa encargada de la investigación.**- La entidad operativa encargada de la investigación es un cuerpo auxiliar de la Fiscalía General del Estado, integrado por el organismo especializado de la Policía Nacional que se encargará de la investigación operativa de los delitos de ejercicio público de la acción, a fin de reunir o asegurar los elementos de

convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Las funciones de este organismo comprenden todas las diligencias de investigación operativa que realicen las unidades especializadas de investigación bajo la dirección y supervisión de la Fiscalía General del Estado. El personal de la entidad operativa de investigación en cumplimiento de sus funciones y en coordinación con el Fiscal que dirige la investigación, podrán trasladarse a cualquier lugar de la República previa notificación del particular a su superior jerárquico.

**Art. 10.- Atribuciones de la entidad operativa encargada de la investigación.-** Son deberes y atribuciones de la entidad operativa encargada de la investigación, además de las establecidas; en el Código Orgánico Integral Penal, las siguientes:

1. Apoyar en la investigación pre-procesal y procesal penal bajo la dirección y control de los representantes de la Fiscalía General del Estado;
2. Trabajar bajo la dirección del Fiscal, a quien se le dará aviso en forma inmediata y detallada de cualquier noticia que tenga sobre un delito de ejercicio público de la acción penal;
3. Recibir y cumplir las órdenes que impartan el Fiscal y el Juez competente para el descubrimiento de los hechos delictivos y la individualización e identificación de sus responsables;
4. Requerir al Fiscal y en caso de urgencia al Juez, sin perjuicio de notificar de inmediato al Fiscal, la realización de un acto probatorio o la ejecución de allanamientos y detenciones en colaboración con el personal especializado en vigilancias, seguimientos y otras operaciones de campo;
5. Recibir las denuncias que sean presentadas por delitos de ejercicio público de la acción y poner inmediatamente a conocimiento del Fiscal;

6. Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante y ponerlas dentro de las veinticuatro horas a órdenes del Juez competente, junto con el parte informativo, del hecho se informará simultáneamente al Fiscal;
7. Cuidar el manejo eficaz de la cadena de custodia de los indicios recolectados;
8. Prestar auxilio y asistencia inmediata a las víctimas del delito;
9. Practicar previo conocimiento y autorización del Fiscal, las diligencias que conduzcan al debido esclarecimiento del hecho delictivo, empleando de manera eficaz las técnicas de investigación en entrevistas, obtención de información, manejo de informantes;
10. Presentar al Consejo Directivo, una vez al año o cuando este lo requiera, un informe de actividades con las indicaciones y recomendaciones que estimare convenientes para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su gestión;
11. Centralizar los datos, informes, documentos y requerimientos sobre asuntos delincuenciales del país y destinarlos hacia los servicios pertinentes; y,
12. Las demás que consten en la ley, el presente Reglamento o las que les sean asignadas por el Consejo Directivo.

**Refórmese el art. 10 del reglamento en el cual se incluirá a continuación del numeral 12 lo siguiente:**

- 13.- Acudir al lugar de los hechos presuntamente constitutivos de delito, en cuanto tenga noticia de estos, a fin de participar en el ámbito de su competencia y en la preservación de los indicios y evitar que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas objeto del mismo, dando previo aviso la Fiscalía General del Estado;
- 14.- Elaborar y entregar a la Fiscalía General del Estado y a las autoridades judiciales que lo requieran, los informes periciales que a su juicio sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito;
- 15.- Atender las peticiones de servicios periciales que formulen Fiscalía General del Estado y las autoridades judiciales, canalizándolas para su atención a los titulares de las diversas áreas de especialidades de su adscripción;



16.- Tener a su cargo los archivos de identificación criminalística, de voz, de genética humana y de huellas dactilares;

17.- Diseñar y establecer los criterios, normas técnicas y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los informes de las diversas especialidades periciales;

18.- Elaborar los mecanismos, procedimientos, programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos que formen parte del Sistema Integrado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;

19.- Establecer el procedimiento de registro y control para la atención de las peticiones de servicios periciales, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;

20.- Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales del Instituto, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico administrativas vigentes en la materia y la normatividad técnica oficial;

**Art. 11.- Áreas de trabajo de entidad operativa encargada de la investigación-** La entidad operativa encargada de la investigación, para su funcionamiento contará con procesos adjetivos y sustantivos. La estructura interna, organización, atribuciones, productos y servicios constarán en su estatuto de gestión organizacional por procesos que se ajustará a lo que establezca el Código Orgánico Integral Penal y el Ministerio del Interior.

**Incorpórese a continuación del artículo 11 del reglamento el siguiente artículo innumerado:**

(Art....) El objeto principal del Sistema Integrado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses es elaborar informes periciales bajo los principios de objetividad, profesionalismo e independencia técnica, que tiendan a auxiliar en:

a) El esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos mediante la criminalística y la identificación técnica y científica de los presuntos responsables;

b) La determinación de las causas de muerte de personas y la identificación de las mismas;

- c) Determinación de la composición química de sustancias;
- d) La identificación balística;
- e) Valoración psicológica y psiquiátrica;
- f) Valorización de bienes muebles e inmuebles, así como la identificación de los mismos;
- g) Contabilidad y documentos cuestionados;
- h) Agronomía, pecuaria y forestal;
- i) Causalidad en accidentes de tránsito y la identificación de vehículos involucrados;
- j) La informática y la poligrafía;
- k) Siniestros, explosivos y la electromecánica;
- l) La traducción e interpretación; y
- m) Todas aquellas ramas del conocimiento humano en que sea menester descubrir la veracidad de hechos de manera científica.

**Art. 12.- Entidad operativa encargada de medicina legal y las ciencias forenses.-** Créase el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como un organismo especializado de carácter técnico científico e integrado por personal civil especializado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Estará adscrito al Ministerio del Interior y en materia pre procesal y procesal penal será dirigido por la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de que brinde apoyo técnico científico a toda la administración de justicia. Su organización y estructura se ajustará a las normas establecidas para las entidades de la Función Ejecutiva y deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

**Art. 13.- Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.-** El Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
2. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
3. Conocer y resolver los reclamos administrativos propuestos en contra de sus propios actos;
4. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense
5. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de creación, supresión y regulación de las tasas por servicios, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración del Servicio;
6. Responder ante el órgano de gobierno y más organismos competentes, respecto de las actuaciones del personal del Servicio;
7. Las demás que establezca la ley, el Consejo Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses y el presente Reglamento.

**Art. 14.- Atribuciones del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-** Son atribuciones y deberes del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

1. Realizar sus actividades operativas bajo protocolos estandarizados que hayan sido aprobados conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Proteger, observar, recolectar, preservar, fijar y enviar los indicios que se constituyan en la escena del hecho, cuidando el manejo eficaz de la cadena de custodia;

3. Presentar al Consejo Directivo, una vez al año o cuando este lo requiera, un informe de actividades Ibón las indicaciones y recomendaciones que estimare convenientes para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su gestión
4. Coordinar y asesorar las actividades de las diferentes unidades de apoyo técnico científico, tutelando el recto cumplimiento de las normas legales en la actividad pericial y administrativa;
5. Prestar apoyo técnico científico a los magistrados, jueces, fiscales y servidores de la Función Judicial cuando así lo requieran; y,
6. Las demás que consten en la ley, el presente Reglamento o las que les sean asignadas por el Consejo Directivo.

**A continuación del artículo 14 incluyase el siguiente capítulo con los respectivos artículos innumerados:**

**De los Servidores Públicos que formarán parte del Sistema Integrado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses**

**(Artículo ...)** .- El personal que forme parte del Sistema Integrado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, deberá ser altamente capacitado y estará formado por investigadores civiles así como personal policial, quienes estarán bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado.

**(Artículo...)** Son requisitos del personal encargado de aplicar las normas técnicas y elaborar los dictámenes periciales, contar con título profesional o especialidad técnica, debidamente acreditada, que lo faculte para ejercer la ciencia o especialidad técnica de que se trate.

Tratándose del personal encargado de elaborar los dictámenes médico-forenses, será requisito tener título profesional de medicina y especialidad en medicina forense.

**(Artículo...)** El personal técnico y profesional estará sujeto a responsabilidad administrativa y penal por:

1. Incumplir o dilatar la emisión de los informes periciales que le hayan sido requeridos sin causa justificada;
2. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la imparcialidad y autonomía técnica en la emisión de los informes periciales;
3. No cumplir con las normas técnicas oficiales, las normas administrativas y las leyes que se establezcan para el debido cumplimiento de su labor pericial;
4. Omitir la práctica de las diligencias de campo necesarias, según la naturaleza de cada asunto;  
y
5. Cometer acciones u omisiones que contravengan las obligaciones que le impongan la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Reglamentos aplicables.

**(Artículo ....)** El personal que forme parte del Sistema Integrado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses deberán:

1. Elaborar los informes periciales que se le requiera por parte de las y los Fiscales, de ser el caso por parte de los Jueces de Garantías Penales o de cualquier otra autoridad que los solicite;
2. Verificar que las técnicas que se aplican en los informes periciales, sean las más avanzadas y adecuadas;
3. Señalar en el contenido de sus informes, la metodología utilizada para su emisión concordada con la normativa penal vigente;
4. Atender y desarrollar las acciones necesarias para la debida emisión de sus informes; así como cumplir con las aclaraciones u ampliaciones que se le requieran;

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

## CONCLUSIONES

- La Criminalística es una ciencia auxiliar del Derecho Penal, utiliza los recursos técnicos científicos en la búsqueda y análisis de los objetos, materiales, instrumentos y demás vestigios, a fin de establecer si hubo o no un delito.
- La Criminalística les otorga a los investigadores y al criminalista bases científicas sobre el análisis del lugar donde se cometió la infracción y determinar los posibles autores, causas o móviles de lo sucedido.
- La Medicina Legal se encarga de capacitar a los médicos para que realicen toda prueba concerniente al estudio del cuerpo humano afectado por el delito, pudiendo diagnosticar la gravedad y características de las lesiones o las causas de la muerte.
- El proceso penal es el conjunto de diligencias, medios y procedimientos que regulan y orientan la adecuada aplicación de la norma penal.
- El sistema procesal penal constituye una guía obligatoria de la que se valen los fiscales para investigar los elementos e indicios constitutivos de una infracción, y los jueces de garantías penales al momento de juzgar una conducta previamente tipificada como delito en la normatividad sustantiva penal.
- La calidad de sujeto procesal que le otorga la normatividad adjetiva penal a la Fiscalía, viene a constituirse en la titularidad que tienen los fiscales para ejercer funciones como la de impulsar por interés social la acción penal en los delitos de acción pública.

- La Fiscalía al no contar con la asistencia de personal técnico-científico debidamente organizado y a su completa disposición, se ha visto en la necesidad de cumplir con sus funciones investigativas únicamente con el auxilio del personal de la llamada Policía Judicial. La Policía Judicial no es un cuerpo especializado propio de la Fiscalía, depende disciplinaria y jerárquicamente de sus superiores dentro de la Policía Nacional. La acción de la Policía Judicial se ve en algunos casos limitada ya que para realizar ciertas diligencias que le delegan los fiscales no se les ha dotado previamente de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- La Indagación Previa es la investigación de mayor trascendencia, ya que de los resultados de las actuaciones investigativas en ésta fase preprocesal dependerá si se inicia o no el proceso penal.
- La gestión investigativa que tiene que cumplir el la Fiscalía General del Estado durante la fase preprocesal y etapa procesal penal se ve limitada en el sentido que no cuenta con la asistencia de personal técnico capacitado en ciencias forenses así como con laboratorios especializados que realicen análisis científicos, en forma inmediata, de las evidencias y demás vestigios encontrados en el lugar de la comisión del delito y durante el desarrollo de la investigación en general.
- Con el estudio del caso he demostrado que al no existir laboratorios especializados ni el personal técnico capacitado científicamente en ciencias forenses, ésta carencia impide promover en forma óptima y adecuada la investigación a cargo de la Fiscalía General del Estado, actual Fiscalía; de ahí que hay la necesidad imperiosa, durante la investigación preprocesal y procesal penal, que la Fiscalía cuente con la asistencia de personal técnico y laboratorios especializados debidamente equipados. Son el factor económico, al igual que la falta de gestión por parte de las autoridades de la misma Institución y la carencia de normas imperativas que regulen en mejor forma la gestión de la Fiscalía.

## RECOMENDACIONES

- Que quienes realicen la búsqueda y levantamiento de objetos, evidencias y demás vestigios en el lugar donde se ha cometido una infracción, sea personal técnico especializado en Criminalística que forme parte del sistema integral de investigación en ciencias forenses que deberá organizar la Fiscalía, y tan solo a los agentes de la Policía Nacional, les corresponda aislar, custodiar o preservar la escena del delito, hasta que personal especializado conjuntamente con el Fiscal llegue al lugar de los hechos.
- Para el cumplimiento eficiente de los fines que la Ley atribuye a la Fiscalía, el Gobierno Nacional le asigne los recursos económicos suficientes, y que se establezca como política de Estado la dotación de equipos técnico-científicos al sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que la Fiscalía deberá organizar y dirigir así como su constante capacitación y evaluación.
- Que la Policía Judicial forme parte del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que organice por mandato constitucional la Fiscalía General del Estado, debiendo estar integrada por personal civil y personal especializado de la Policía Nacional, a fin de prestar la asistencia científica-técnica a los fiscales durante la gestión investigativa en la fase preprocesal y etapa procesal penal.
- Que la Fiscalía como sujeto procesal y en ejercicio de sus funciones para ejercer la acción penal pública, y por ende salvaguardar los bienes jurídicos que la Constitución de la República y las Leyes nos garantizan a todas las personas, organice y dirija un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses integrado por personal civil y policial tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.



## **BIBLIOGRAFÍA**

### **CUERPOS LEGALES**

- ABARCA, Galeas Luis, Lecciones de Procedimiento Penal, Tomo III, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 1ra. Quito-Ecuador 2001
- BUCHELI, Mera Rodrigo, Revista Judicial del Diario La Hora, Internet, [www.dlh.lahora.com.ec/páginas/judicial/doctrina](http://www.dlh.lahora.com.ec/páginas/judicial/doctrina).
- DURÁN, Arias Jaime, “Criminalística utilización científica de la prueba en la práctica forense”, Tomo I, Ediciones de la Universidad Católica, Quito 1977.
- GARCIA FALCONI José, La Instrucción Fiscal, Derecho Ecuador.com, 17 de diciembre de 2012.
- GUZMÁN, Villena Mariana, La Medicina Legal en el Ecuador, Internet [www.google.com](http://www.google.com).
- MONTIEL, Sosa Juventino. Manual de Criminalística III, Ciencia y Técnica, Grupo Noriega Editores, Editorial Limusa S.A., 1992.
- VACA, Andrade Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I Quito, 2003.

### **CUERPOS LEGALES (LEXIGRAFÍA)**

- Código Orgánico de la Función Judicial, Publicado en el Registro Oficial Suplemento 544 de fecha 9 de marzo de 2009.
- Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 de fecha 10 de febrero de 2014.
- Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2009.

- Constitución Política de la República del Ecuador, Aprobada el 5 de junio del año 1998 en Riobamba.

## **LINKOGRAFÍA**

- [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com).
- <https://dnpj.policiaecuador.gob.ec> ; Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones, Historia, Antecedentes de la Policía Judicial.
- [www.fiscalia.gob.ec](http://www.fiscalia.gob.ec) Fiscalías Provinciales. ¿Qué son las Fiscalías Provinciales/funciones.
- [www.medicina-forense.galeon.com](http://www.medicina-forense.galeon.com)
- <http://www.medicinalegal.gov.co>

## **ANEXOS**